

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES IX

Caracas, martes 3 de julio de 2012

Número 39.957

SUMARIO

Asamblea Nacional

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Marcos Jesús Rojas Figueroa, como Director General de Desarrollo Humano.

Presidencia de la República

Decreto N° 9.072, mediante el cual se crea el Viceministerio del Sistema Integrado de Investigación Penal, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 9.073, mediante el cual se aprueba un Tránsito de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Decreto N° 9.074, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 9.075, mediante el cual se designa al ciudadano Hugo Armando Carvajal Barrios, Viceministro del Sistema Integrado de Investigación Penal del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 333, de fecha 20 de diciembre de 2011, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 086, de fecha 18 de mayo de 2012, en los términos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas BCV

Aviso Oficial mediante el cual se publica el «Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito» mayo 2012.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Manuel Emérito Rivera Vásquez, como Superintendente Adjunto, de esta Superintendencia.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nilda Castillo, como responsable del área socio-administrativa, incorporándose así a la Comisión de Modernización y Transformación del Colegio Universitario «Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez».

Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas del Colegio Universitario «Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez», integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana del Carmen Inojosa Mujica, como Coordinadora de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, Miembros del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Nacional Experimental Indígena del Tauca.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Natalia Sabiana Quinan Rodríguez, como Directora del Hospital Dr. Francisco Antonio Rísquez del Distrito Capital, adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Efrén Manuel Rodríguez Cova, Director de la Dirección Estatal de este Ministerio en el estado Sucre.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación INCES

Providencia mediante la cual se modifica la constitución de las cinco (05) Comisiones de Contrataciones de este Instituto, con carácter permanente.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se rescinde el Contrato Administrativo N° 01-2011, de fecha 01 de abril de 2011, suscrito entre la Empresa Constructora Bracón, C.A., y este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Thaís Magally Rebolledo Martínez, en su carácter de Directora General de la Oficina de Recursos Humanos, de este Ministerio, la firma de los documentos que en ella se especifican.

Procuraduría General de la República

Resolución mediante la cual se remueve al ciudadano Carlos Enrique Echenique Arana, del cargo de Gerente de Administración, adscrito a la Gerencia General Administrativa.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana y el ciudadano que en ella se mencionan, la facultad para certificar las copias de los documentos, cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Dirección General de Procedimientos Especiales de este Organismo Contralor.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se modifica el contenido del Resuelve Quinto de la Resolución N° Ddp-2010-106, de fecha 21 de mayo de 2010, en los términos que en ella se señalan.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J-00178041-6

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
 Asamblea Nacional
 Presidencia
 Caracas, Venezuela

Nº 040-12

ASAMBLEA NACIONAL

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 27, numeral 9, del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional;

RESUELVO

Artículo 1.

Designar al ciudadano **MARCOS JESÚS ROJAS FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.864.267, como **Director General de Desarrollo Humano**, a partir del 09 de julio de 2012.

Artículo 2.

Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los Veintiocho (28) días del mes de junio del año 2012. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana de Venezuela.

 **Dionisio Cabello Rondón**
 Presidente de la Asamblea Nacional

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 9.072

03 de julio de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236 numerales 2, 11 y 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 15, 16, 46, 58 y 117, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.079, Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional es el responsable de crear, dictar y coordinar las políticas públicas relacionadas con la lucha permanente contra la criminalidad, para lo cual debe responder a las necesidades especiales que en esta materia se presentan, a través de órganos debidamente facultados, y siempre cónsono con la doctrina bolivariana, humanista y socialista, dándole la mayor suma de felicidad posible al pueblo, empeñado en coadyuvar en el proceso de transformación del sistema de administración de justicia penal,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha venido desempeñando un sinnúmero de actividades dirigidas a mejorar el sistema de justicia penal venezolano, que requieren la especialización por parte de los órganos encargados de su ejecución, con el propósito de adoptar y regular el servicio de policía de investigación y de auxilio a la administración de la justicia penal,

CONSIDERANDO

Que dentro de las competencias atribuidas al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, se encuentran establecidas, entre otras, la regulación del servicio de policía de investigación penal,

CONSIDERANDO

Que es necesario atender y dar respuesta precisa y organizada a la fuerte demanda de fortalecimiento de la investigación criminal, como uno de los ejes indispensables a fin de mejorar y fortalecer el acceso al sistema de justicia penal y atacar el complejo problema de la impunidad, en virtud de lo cual se desarrollan estrategias encaminadas a garantizar y mejorar la calidad de vida de toda la población, mediante la correcta actuación de los órganos con competencia en materia de investigación penal.

DECRETA

Creación

Artículo 1º. Se crea el Viceministerio del Sistema Integrado de Investigación Penal, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con competencia específica en materia de investigación penal, el cual diseñará, dirigirá, planificará, propondrá, ejecutará, coordinará, supervisará y evaluará las acciones requeridas en esta materia, que ejecuten las dependencias administrativas del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, así como los órganos y entes adscritos, con el objeto de dar cumplimiento a las políticas, lineamientos y directrices que este Ministerio dicte como órgano rector en materia de investigación penal.

Atribuciones del Viceministerio del Sistema Integrado de Investigación Penal

Artículo 2º. Corresponde al Viceministerio del Sistema Integrado de Investigación Penal, la planificación, coordinación, formulación, evaluación y seguimiento de las políticas, planes, estrategias, lineamientos y directrices nacionales que promuevan la articulación de la gestión político social del Ejecutivo Nacional, coordinando y evaluando la ejecución de las políticas públicas relacionadas con el Sistema Integrado de Investigación Penal, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, impulsando una cultura de paz y respetando la normativa legal vigente.

Dependencias administrativas del Viceministerio del Sistema Integrado de Investigación Penal

Artículo 3º. El Viceministerio del Sistema Integrado de Investigación Penal estará integrado por las dependencias administrativas que determine el reglamento orgánico respectivo, el cual establecerá su estructura organizativa y funcional, así como las competencias específicas y las actividades particulares de cada unidad o dependencia administrativa que sean necesarias para el cumplimiento de las competencias atribuidas a este Viceministerio.

**Competencias del Viceministerio
del Sistema Integrado de Investigación Penal**

Artículo 4º. Son competencias del Viceministerio del Sistema Integrado de Investigación Penal:

1. Coadyuvar en la elaboración de las políticas públicas, estándares, planes, programas y actividades relacionadas con la prestación del servicio integrado de policía de investigación penal.
2. Implementar, controlar y evaluar el seguimiento de las políticas públicas en la prestación del servicio integrado de policía de investigación penal.
3. Dirigir el diseño y formulación de políticas integrales en lo que respecta a procedimientos y actuaciones de los órganos y entes con competencia en materia de investigación penal.
4. Asegurar la implementación de planes y proyectos que permitan desarrollar la articulación y seguimiento de la gestión pública del Ministerio en coordinación con los demás órganos y entes de la administración pública.
5. Definir y aprobar los protocolos, guías técnicas de actuación y formatos e instrumentos de rendición de cuenta de la Unidad Especial de Apoyo a la Investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, de conformidad con los lineamientos de una política pública dirigida a incrementar la eficacia y eficiencia de la función policial de investigación penal.
6. Coordinar, supervisar y controlar todo lo relativo a la correcta prestación del servicio de policía de investigación penal.
7. Coordinar la administración, recopilación, organización, remisión e inserción de la data y estadísticas, por parte del órgano o ente responsable del tratamiento y análisis de información en materia de Policía de Investigación Penal.
8. Coordinar la elaboración de los lineamientos administrativos, funcionales y operativos, conforme a los cuales se establecen los órganos del Sistema Integrado de Policía de Investigación Penal.
9. Coordinar la habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias de los cuerpos de policía en materia de investigación penal y policial, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.
10. Coordinar, supervisar y evaluar, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, los programas de estudio relacionados con la formación, capacitación y mejoramiento profesional de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación penal.
11. Conocer y decidir los asuntos que le sean delegados por el Ministro o Ministra del Poder popular para Relaciones Interiores y Justicia.
12. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

**Adscripción del Cuerpo de Investigaciones
Científicas, Penales y Criminalísticas**

Artículo 5º. El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas se adscribe al Viceministerio del Sistema Integrado de Investigación Penal y mantiene su denominación actual.

**Adscripción del Servicio Nacional
de Medicina y Ciencias Forenses**

Artículo 6º. Se adscribe al Viceministerio del Sistema Integrado de Investigación Penal, el Servicio Nacional de

Medicina y Ciencias Forenses, creado mediante el Decreto Nº 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses y mantiene su denominación actual.

**Adscripción de la Oficina Nacional
contra la Delincuencia Organizada
y Financiamiento al Terrorismo**

Artículo 7º. Se adscribe al Viceministerio del Sistema Integrado de Investigación Penal, la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo manteniendo su denominación actual.

Otras adscripciones

Artículo 8º. Se adscribirá al Viceministerio del Sistema Integrado de Investigación Penal cualquier cuerpo de policía en los distintos ámbitos político-territoriales, debidamente habilitado para ejercer atribuciones y competencia en materia de policía de investigación penal, así como cualquier otro órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia con competencias en materia de investigación penal.

Incorporación en el Reglamento Orgánico

Artículo 9º. Se ordena en un lapso no mayor de treinta (30) días a partir de la publicación del presente Decreto, la reforma del Decreto de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, para que sean incorporadas las modificaciones pertinentes, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

Ejecución del Decreto

Artículo 10. Los Ministros del Poder Popular con competencia en Relaciones Interiores y Justicia y de Planificación y Finanzas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Vigencia

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de julio de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.073

03 de julio de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos- Presupuestarios por la cantidad de **SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON DIECISEIS CENTIMOS**-(Bs. 701.845,16), al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE		Bs.	701.845,16
DE			
Acción Centralizada:	670002000	"Gestión Administrativa"	701.845,16
Acción Específica:	670002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	701.845,16
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios	701.845,16
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros Servicios no Personales"	701.845,16
PARA:			
Proyecto:	679999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	701.845,16
Acción Específica:	679999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (FUNDALANAVIAL)"	701.845,16
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Ingresos Ordinarios	701.845,16
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" - A0367 Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (FUNDALANAVIAL)" - Adquisición de equipos y partes industriales.	701.845,16

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Transporte Terrestre quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de julio de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.074

03 de julio de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia, política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República, Hugo Chávez Frías, según en Decreto N° 8.328; de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **OCHO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 8.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA		Bs.	8.000.000,00
Acción Centralizada:	330002000 "Gestión Administrativa"	"	8.000.000,00
Acción Específica:	330002003 "Apoyo Institucional al Sector Público"	"	8.000.000,00
Partida	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios)	"	8.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	8.000.000,00

A0312 Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO) 8.000.000,00

Artículo 2º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de julio de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKI DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENEZES PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.075

03 de julio de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me

confiere el artículo 226 y los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4°, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Designo al ciudadano **HUGO ARMANDO CARVAJAL BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° V.- **8.352.301**, **VICEMINISTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INVESTIGACION PENAL**, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de julio de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 163° y 13°

N° **126**

FECHA: **03 JUL, 2012**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 9 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procede a:

Artículo 1. Corregir por error material el contenido de la Resolución N° 333 de fecha 20 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.824 de la misma fecha, contentiva de las **NORMAS SOBRE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE CONTROL INTERNO DE LOS CUERPOS DE POLICIA**, en los siguientes términos:

Donde dice: *"De la separación del cargo sin goce de sueldo"*
Artículo 19. Las medidas preventivas o cautelares de separación del cargo de los funcionarios y funcionarias policiales sin goce de sueldo sólo proceden en caso que la conducta tipificada del funcionario o funcionaria policial esté determinada sobre la comisión u omisión de un hecho que amerite la destitución o que produzca amenazas o violaciones graves a los derechos humanos."

Debe decir: *"De la separación del cargo sin goce de sueldo"*
Artículo 19. Las medidas preventivas o cautelares de separación del cargo de los funcionarios y funcionarias policiales sin goce de sueldo sólo proceden en caso que la conducta tipificada del funcionario o funcionaria policial esté determinada sobre la comisión u omisión de un hecho que amerite la destitución y que produzca amenazas o violaciones graves a los derechos humanos."

Artículo 2. Se procede en consecuencia, a reimprimir el texto íntegro de la referida Resolución debidamente corregida, de conformidad con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha de la Resolución y demás datos a que hubiere.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201°, 162° y 13°

N° 333

FECHA: 20 DICIEMBRE 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 9 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 3 numerales 2 y 3 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N. 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 77, numerales 2, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 18 numerales 2, 3, 6, 8 y 17, 64 y 80 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en concordancia con los artículos 88, 89, 90 y 91 de la Ley del Estatuto de la Función Policial,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, a fin de regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales,

CONSIDERANDO

Que los principios de adhesión normativa, identificación y corrección temprana de fallas en el cumplimiento de los deberes y de faltas en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios y funcionarias policiales, así como la adopción de medidas en función de la ponderación, proporcionalidad, reentrenamiento y adecuación a la entidad de las deficiencias son principios sustantivos para intervenir y corregirlas dentro del marco del nuevo modelo policial venezolano,

CONSIDERANDO

Que los procedimientos de identificación e intervención de las fallas y faltas se encuentran orientados por la alerta temprana, continuidad, eficacia, celeridad, imparcialidad, proactividad y garantía de los derechos humanos de funcionarios y funcionarias policiales,

CONSIDERANDO

Que el adecuado funcionamiento de los mecanismos de control interno de los cuerpos policiales fortalece la gestión y desempeño del servicio de policía en consonancia con los principios de eficiencia, respeto a los derechos humanos, universalidad e igualdad, imparcialidad y actuación proporcional, favoreciendo el desarrollo de buenas prácticas policiales y la rendición de cuentas entre los cuerpos de policía,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS SOBRE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE CONTROL INTERNO DE LOS CUERPOS DE POLICÍA

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto la creación, organización y funcionamiento de las instancias de control interno del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

Finalidad

Artículo 2. La presente Resolución tiene por finalidad lo siguiente:

1. Regular la organización y funcionamiento de las instancias de control interno, que permitan la aplicación de la normativa legal de manera oportuna.
2. Establecer las regulaciones generales sobre las instancias de control interno, para la correcta actuación de los funcionarios y funcionarias policiales fomentando los mecanismos de alerta temprana de fallas y faltas, el desarrollo de buenas prácticas policiales, la detección de las faltas graves o delitos y la toma de decisiones sobre los casos de destitución.
3. Proteger los derechos y garantías de los funcionarios y funcionarias policiales sujetos a las investigaciones disciplinarias, especialmente los relativos a la defensa, debido proceso, acceso a las actas de investigación y a ser notificado adecuadamente.
4. Fortalecer la participación y la contraloría social en la organización y funcionamiento de las instancias de control interno, de conformidad con la ley, reglamentos y resoluciones.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. La presente Resolución es aplicable al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos político territoriales.

Principios que rigen las Instancias de control interno

Artículo 4. Las instancias de control interno se rigen, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, por los principios sustantivos y procedimentales sobre las medidas de intervención y corrección, entre ellos: alerta e intervención temprana, transparencia, continuidad, eficacia, celeridad, imparcialidad, proactividad y garantía de los derechos humanos del funcionario o funcionaria policial, incluyendo el debido proceso.

Responsabilidad institucional y personal

Artículo 5. El incumplimiento de los principios, regulaciones y procedimientos establecidos en la presente Resolución, genera efectos sobre la responsabilidad y evaluación institucional del Cuerpo de Policía correspondiente, así como, sobre la evaluación del desempeño y responsabilidad disciplinaria de los funcionarios y funcionarias policiales, sin menoscabo de la responsabilidad penal, civil o administrativa a que hubiere lugar.

Atribuciones del Órgano Rector

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del sistema integrado de policía, en la regulación de las instancias de control interno, tiene las siguientes atribuciones:

1. Dictar la normativa y guías técnicas que sean necesarias para regular la organización y funcionamiento de las instancias de control interno del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales.
2. Requerir y recibir de los Cuerpos de Policía e Instancias de Control Interno información sobre cualquier hecho susceptible de sanción disciplinaria de destitución o de delito, así como de cualquier procedimiento disciplinario vinculado con dicho hecho.
3. Supervisar, evaluar, controlar y hacer seguimiento a la aplicación de las normas de organización y funcionamiento de las instancias de control interno del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales.
4. Brindar asistencia técnica en materia de instancias de control interno a fin de mejorar progresivamente la organización y funcionamiento del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales en esta materia.
5. Llevar el registro de las instancias de control interno existente en el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, así como del personal profesional y técnico que los integra y labora en ellas.
6. Resolver las dudas en la interpretación y aplicación de la presente Resolución.
7. Las demás establecidas en la Ley, Reglamentos y Resoluciones.

Atribuciones de los directores y directoras de los cuerpos de policía

Artículo 7. Los Directores y Directoras del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales tienen las siguientes atribuciones:

1. Garantizar el cumplimiento de los principios, regulaciones y procedimientos establecidos en la ley, reglamentos y resoluciones en materia de creación, organización y funcionamiento de las instancias de control interno.
2. Supervisar, evaluar y controlar el funcionamiento y gestión de la Oficina de Control de Actuación Policial y la Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales, de conformidad con la ley, reglamentos y resoluciones.
3. Designar y remover al Director o Directora de la Oficina de Control de la Actuación Policial y Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales.
4. Asegurar la formación básica, continua y reentrenamiento de los funcionarios y funcionarias policiales adscritos a las instancias de control interno para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido por el órgano rector y los lineamientos y programas de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.
5. Asegurar la dotación y equipamiento de las instancias de control interno para el cumplimiento adecuado de sus funciones.
6. Remitir los informes periódicos y demás informaciones requeridas por el órgano rector en esta materia de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
7. Decidir los recursos jerárquicos de las medidas de asistencia obligatoria.
8. Dictar el acto de destitución de los funcionarios y funcionarias policiales en cumplimiento de las recomendaciones vinculantes del Consejo Disciplinario de Policía.
9. Dictar las medidas preventivas individuales o colectivas contra los funcionarios y funcionarias policiales a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 103 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

10. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones.

Atribuciones de los Directores o Directoras de las Oficinas de Control de Actuación Policial

Artículo 8. Los Directores y Directoras de las Oficinas de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Dictar el acto de apertura y sustanciar las averiguaciones disciplinarias iniciadas por faltas sujetas a sanción de destitución y remitir el expediente a la Oficina de Asesoría Legal o unidad similar del cuerpo de policía.
2. Sustanciar y decidir las faltas sujetas a medidas de asistencia voluntaria u obligatoria.
3. Determinar cuál programa de supervisión intensiva y de reentrenamiento debe recibir el funcionario o funcionaria policial a quien se le haya aplicado una medida de asistencia voluntaria u obligatoria.
4. Asignar al supervisor inmediato o supervisora inmediata el cumplimiento de la supervisión intensiva y reentrenamiento en cuanto a la aplicación de medidas de asistencia voluntaria u obligatoria.
5. Desarrollar acciones que permitan prevenir desviaciones de la ética y las buenas prácticas policiales.
6. Presentar el Informe Anual de Desempeño y Rendimiento Policial y el Informe Anual Consolidado sobre Desviaciones Policiales y Responsabilidades Disciplinarias.
7. Dictar medidas preventivas y cautelares, nominadas e innominadas, a que hubiere lugar, entre ellas, la separación del cargo del funcionario o funcionaria policial con o sin goce de sueldo, su traslado de cargo y la retención de la dotación y equipamiento.
8. Garantizar la confiabilidad, seguridad y confidencialidad de la información contenida en los procedimientos disciplinarios, bajo los principios y pautas establecidos en la ley, reglamentos y resoluciones.
9. Enviar semanalmente a la Oficina de Recursos Humanos o su similar en el cuerpo de policía copia de cada informe sobre la imposición de las medidas de asistencia voluntaria u obligatoria de los funcionarios y funcionarias policiales, a objeto de ser anexado al correspondiente historial personal, de conformidad con los formatos establecidos por el órgano rector.
10. Llevar el registro en una base de datos de los funcionarios y las funcionarias policiales que sean objeto de Intervención temprana, medidas de asistencia voluntaria u obligatoria, así como de las medidas de destitución, de conformidad con lo establecido por el órgano rector.
11. Las demás establecidas en las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

De la sustanciación de los expedientes disciplinarios

Artículo 9. Los Directores y Directoras de la Oficina de Control de Actuación Policial de los cuerpos de policía deben procurar que los funcionarios y funcionarias designados para la sustanciación de los expedientes disciplinarios, sean los mismos durante todo el desarrollo del proceso disciplinario.

Criterios organizativos y actividad de las Oficinas de Control de Actuación Policial

Artículo 10. Las Oficinas de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, tendrán rango de Dirección, conservando la simplicidad organizativa y la transparencia institucional y estableciendo los respectivos niveles de supervisión. Desarrollarán procesos de recepción de denuncias y atención a los usuarios y usuarias, de apertura y sustanciación de procedimientos disciplinarios por faltas sujetas a la sanción de destitución, de sustanciación y aplicación de medidas de asistencia voluntaria u obligatoria y de registro de procedimientos disciplinarios, archivo y control de los expedientes correspondientes, preparando informes a los efectos de determinar el ingreso, la evaluación de desempeño y los ascensos de los funcionarios y funcionarias policiales.

Las Oficinas de Control de Actuación Policial podrán desarrollar estos procesos a través de coordinaciones o equipos de trabajo en función a su capacidad presupuestaria y organizacional, el número de funcionarios y funcionarias policiales y el número y modalidades de fallas y faltas, conforme a los lineamientos que determine el órgano rector. Deberán mantener espacios físicos adecuados y que aseguren la diferenciación y resguardo de las actividades para recabar denuncias, entrevistas o declaraciones, para sustanciar los expedientes y para preservar los archivos y registros de intromisiones o alteraciones indebidas.

Relación entre la Oficina de Control de Actuación Policial y la Oficina de Recursos Humanos

Artículo 11. La oficina de control de la actuación policial deberá enviar una copia de la decisión del caso, un resumen de lo actuado y facilitar toda información necesaria a los fines de ingresos, evaluación del desempeño y ascensos del personal policial, para que la oficina de recursos humanos tenga conocimiento y los archive en su respectivo historial personal del funcionario o funcionaria policial.

Corrección de fallas

Artículo 12. La corrección de las fallas de los funcionarios y funcionarias policiales que no constituyan faltas sujetas a medidas de asistencia voluntaria, obligatoria o destitución corresponde a su supervisora o supervisor inmediato quien, en caso de

observar una falla, deberá ordenar inmediatamente al funcionario o funcionaria policial que adopte las medidas necesarias para corregir su conducta y cumpla con las normas de actuación policial.

La corrección deberá realizarse de forma verbal, respetando la dignidad del funcionario o funcionaria policial y, de ser posible, en privado. En todos los casos, la supervisora o supervisor inmediato deberá oír al funcionario o funcionaria policial para conocer su opinión sobre su actuación. De estas correcciones, cuando sean reiteradas o de gran relevancia, a juicio del supervisor, deberá presentarse a la Oficina de Control de Actuación Policial un Informe escrito de la observación o reclamo, con indicación de cualquier otro elemento que contribuya a su mejor determinación y documentación, de conformidad con el formato establecido por el órgano rector.

Estos Informes no darán lugar, necesariamente, a la aplicación de una medida de asistencia voluntaria u obligatoria, sin perjuicio de sus efectos sobre la evaluación del desempeño individual del funcionario o funcionaria policial.

Reentrenamiento en la intervención temprana

Artículo 13. Con el fin de corregir y subsanar las situaciones que incidan en el desempeño de la función policial, la Oficina de Control de Actuación Policial determinará un programa o actividad de reentrenamiento en el área observada para los funcionarios y funcionarias policiales que hayan sido objeto de una medida de asistencia voluntaria u obligatoria, así como las condiciones de la supervisión intensiva que deberá seguirse, a fin de obtener de ellos y ellas un cambio positivo observable en sus habilidades y destrezas. El órgano rector establecerá las condiciones para el desarrollo de estas medidas.

Propósito y procedimiento de la medida de asistencia voluntaria

Artículo 14. La medida de asistencia voluntaria procura, mediante el convencimiento y aceptación del funcionario o funcionaria policial, la aplicación de un plan de reentrenamiento conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Policial. Cuando estén llenos los extremos para su aplicación, incluyendo los informes a que se refiere el artículo 10 de la presente Resolución, si el supervisor correspondiente lo solicita por estimarlo conveniente, la Oficina de Control de Actuación Policial citará al funcionario o funcionaria y en el mismo acto de la comparecencia le informará sobre los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la aplicación de la medida, oír los alegatos del funcionario o funcionaria y decidirá sobre el programa corto de supervisión intensiva. La negativa del funcionario o funcionaria sometidos al programa a cumplirlo, o su falta de consentimiento para la aplicación de la medida, suspende la aplicación de la asistencia voluntaria y hace aplicable el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 95 de la Ley del Estatuto de la Función Policial para la aplicación de la asistencia obligatoria. Se remitirá copia de la medida de asistencia voluntaria, cuando fuere acordada y aceptada, a la oficina de recursos humanos o unidad administrativa similar.

Procedimiento para la aplicación de la medida de asistencia obligatoria

Artículo 15. Cuando el funcionario o funcionaria policial estuviere presuntamente incurso en un hecho que amerite asistencia obligatoria, se procederá de la siguiente manera:

1. El procedimiento se iniciará por denuncia, por solicitud del superior inmediato o superiora inmediata o de oficio.
2. En caso de iniciarse por denuncia o de oficio, la Oficina de Control de Actuación Policial notificará al funcionario o funcionaria policial sobre la apertura del procedimiento disciplinario. En caso de iniciarse por solicitud del superior inmediato o superiora inmediata, se notificará directamente al funcionario o funcionaria policial y se remitirá la documentación correspondiente a la Oficina de Control de Actuación Policial.
3. La Oficina de Control de Actuación Policial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del funcionario o funcionaria policial, oír al funcionario o funcionaria policial, quien podrá presentar sus alegatos, defensas y pruebas.
4. Cumplidas las actuaciones anteriores dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la Oficina de Control de Actuación Policial adoptará su decisión, de forma simple y precisa, sin necesidad de narrativa, expresando las razones de hecho y de derecho que motivan la decisión.
5. La Oficina de Control de Actuación Policial tendrá las más amplias facultades para investigar y sustanciar el procedimiento, así como las más amplias potestades probatorias para buscar la verdad de los hechos.
6. Se remitirá copia de la medida de asistencia obligatoria a la oficina de recursos humanos o unidad administrativa similar.

Recurso frente a la aplicación de las medidas de asistencia voluntaria y obligatoria

Artículo 16. Frente a la aplicación de la medida de asistencia voluntaria podrá recurrir el interesado ante su supervisora o supervisor inmediato, en las veinticuatro (24) horas siguientes, en cuanto al contenido o alcance de dicho programa, entendiendo que se somete a su aplicación aunque pueda diferir sobre la modalidad decidida. El supervisor consultará con la Oficina de Control de Actuación Policial sobre la posibilidad de un programa alternativo, y en caso que estuviere disponible, podrá acordar que se cumpla en consecuencia.

Contra la aplicación de la medida de asistencia obligatoria sólo procederá el recurso jerárquico, con carácter facultativo, ante el Director o Directora del cuerpo de policía.

Del cumplimiento del programa y actividades de las medidas de asistencia voluntaria y asistencia obligatoria

Artículo 17. Los programas y actividades de supervisión intensiva y reentrenamiento con motivo de la aplicación de las medidas de asistencia voluntaria o asistencia obligatoria, serán cumplidos dentro del horario de trabajo del funcionario o funcionaria policial objeto de la medida.

Procedimiento de destitución

Artículo 18. Cuando el funcionario o funcionaria policial estuviere presuntamente incurso en una causal de destitución, se procederá de la siguiente manera:

1. El procedimiento se iniciará por denuncia, por solicitud del superior o superiora o de oficio. La Oficina de Control de Actuación Policial dictará el auto de apertura a que hubiere lugar.
2. La Oficina de Control de Actuación Policial instruirá el respectivo expediente y determinará los cargos a ser formulados al funcionario o funcionaria policial investigado, si fuere el caso.
3. Una vez cumplido lo establecido en el numeral precedente, la Oficina de Control de Actuación Policial notificará al funcionario o funcionaria policial investigado para que tenga acceso al expediente y ejerza su derecho a la defensa, dejando constancia de ello en el expediente.
4. En el quinto (5°) día hábil después de haber sido notificado el funcionario o funcionaria policial, la Oficina de Control de Actuación Policial le formulará los cargos a que hubiere lugar. En el lapso de cinco (5) días hábiles siguientes, el funcionario o funcionaria policial consignará su escrito de descargo.
5. El funcionario o funcionaria policial investigado, durante el lapso previo a la formulación de cargos y dentro del lapso para consignar su escrito de descargo, tendrá acceso al expediente y podrá solicitar que le sean expedidas las copias que fuesen necesarias a los fines de la preparación de su defensa, salvo aquellos documentos que puedan ser considerados como reservados.
6. Concluido el lapso de descargo, se abrirá un lapso de cinco días hábiles para que el investigado o investigada promueva y evacue las pruebas que considere conveniente.
7. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso de pruebas concedidos al funcionario o funcionaria policial, la Oficina de Control de Actuación Policial remitirá el expediente a la Oficina de Asesoría Legal o la unidad similar del cuerpo policial a fin de que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes presente ante el Director o Directora del Cuerpo de Policía correspondiente un proyecto de recomendación, a los fines de ser sometido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la consideración del Consejo Disciplinario de Policía respectivo.
8. El Consejo Disciplinario de Policía procederá a la revisión, estudio y análisis del procedimiento, así como, del proyecto de recomendación presentada. A tal efecto, tendrá pleno acceso al expediente del procedimiento correspondiente y podrá reunirse con los funcionarios y funcionarias de la Oficina de Control de la Actuación Policial y la Oficina de Asesoría Legal a los fines de obtener información adicional y las aclaratorias que fuesen necesarias. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del proyecto de recomendación, el Consejo Disciplinario de Policía deberá adoptar una decisión aprobando o negando el mismo. En caso de negativa, la Oficina de Asesoría Legal deberá presentar un nuevo proyecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión del Consejo Disciplinario de Policía, ajustado a sus orientaciones y directrices.
9. El Director o Directora del cuerpo de policía nacional, estatal o municipal, según sea el caso, firmará la decisión dentro de los cinco días hábiles siguientes al proyecto de decisión del Consejo Disciplinario y notificará al funcionario o funcionaria policial investigado del resultado, indicándole en la misma notificación del acto administrativo el recurso Jurisdiccional que procediere contra dicho acto, el tribunal por ante el cual podrá interponerlo y el término para su presentación, enviando copia del acto administrativo a la oficina de recursos humanos o unidad administrativa similar.
10. De todo lo actuado se dejará constancia escrita en el expediente.

De la separación del cargo sin goce de sueldo

Artículo 19. Las medidas preventivas o cautelares de separación del cargo de los funcionarios y funcionarias policiales sin goce de sueldo sólo proceden en caso que la conducta tipificada del funcionario o funcionaria policial esté determinada sobre la comisión u omisión de un hecho que amerite la destitución y que produzca amenazas o violaciones graves a los derechos humanos.

Atribuciones de los Directores o Directoras de la Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales

Artículo 20. Los Directores y Directoras de las Oficinas de Respuesta a las Desviaciones Policiales del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Investigar sobre la comisión de faltas graves y delitos que por acción u omisión cometan los funcionarios o funcionarias policiales, entre otros, cuando se trate de conductas previstas y sancionadas en la Ley contra la Delincuencia Organizada o se trate de grupos de funcionarios y funcionarias policiales cuyas actividades comprometan la prestación del servicio de policía o la credibilidad del cuerpo de policía.
2. Establecer mecanismos para investigar, sistematizar, mostrar, reducir y reconocer las desviaciones policiales.

3. Desarrollar acciones de inteligencia para obtener información sobre faltas graves y delitos, sobre situaciones complejas, estructuradas o de envergadura cometidos por funcionarios o funcionarias policiales en transgresión a normas legales.

4. Presentar el Informe Anual de Desempeño y Rendimiento Policial y el Informe Anual Consolidado sobre Desviaciones Policiales y Responsabilidades Disciplinarias.

5. Garantizar la confiabilidad, seguridad y confidencialidad de la información contenida en las actividades de inteligencia desarrolladas, bajo los principios y pautas establecidos en las leyes, reglamentos y resoluciones.

6. Las demás establecidas en la ley, reglamentos y resoluciones.

Criterios organizativos y actividad de las Oficinas de Control de Desviaciones Policiales

Artículo 21. Las Oficinas de Control de Desviaciones Policiales del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, tendrán rango de Dirección, conservando la simplicidad organizativa y la transparencia institucional, estableciendo los respectivos niveles de supervisión. Desarrollarán procesos de apertura y sustanciación de investigaciones en los supuestos previstos en el numeral primero del artículo 20 de la presente Resolución, inteligencia y contrainteligencia y registro, archivo y control de las investigaciones realizadas.

Las Oficinas de Control de Desviaciones Policiales podrán desarrollar estos procesos a través de coordinaciones o equipos de trabajo en función a su capacidad presupuestaria y organizacional, el número de funcionarios y funcionarias policiales y el número y modalidades de fallas y faltas.

Requisitos de los Directores o Directoras de la Oficina de Control de Actuación Policial y de la Oficina de Respuestas a las Desviaciones Policiales

Artículo 22. Sin perjuicio de su condición de funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción, los Directores y Directoras de la Oficina de Control de Actuación Policial y de Respuesta a las Desviaciones Policiales del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser funcionario o funcionaria de carrera policial.
2. Reconocida solvencia moral.
3. No haber sido destituidos o destituidas de ningún cuerpo de policía.
4. No poseer antecedentes penales.
5. Tener el rango igual o superior a supervisor jefe o supervisora jefa.
6. Haber cumplido con los procesos de formación continua sobre la materia.
7. No haber sido sancionados por el Consejo Moral Republicano o la Contraloría General de la República.
8. Las demás establecidas en la ley, reglamentos y resoluciones.

Formación continua y reentrenamiento de los Funcionarios y Funcionarias de las Instancias de control interno

Artículo 23. Los funcionarios y funcionarias policiales que integran las instancias de control interno del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales deben cumplir con el programa de formación continua a fin de la aplicación adecuada de los procedimientos disciplinarios.

De las Investigaciones y procedimiento a seguir

Artículo 24. Si durante o al final de una investigación de las Oficinas de Actuación Policial o de Respuesta a las Desviaciones Policiales se logra detectar la comisión o indicios de un hecho delictivo, se deberá notificar al Ministerio Público, para que tenga conocimiento del hecho. Ahora bien, si se determina la comisión de una falta disciplinaria, se notificará a la Oficina de Control de la Actuación Policial, a objeto de continuar con la investigación para establecer la responsabilidad disciplinaria del caso.

Dudas en la interpretación y aplicación

Artículo 25. Cualquier duda en la interpretación y aplicación de la presente Resolución será resuelta por el órgano rector.

Disposiciones transitorias

PRIMERA: Los cuerpos de policía municipales que no cuenten con funcionarios con el rango de supervisor jefe o supervisora jefa para la dirección de las oficinas de control de actuación policial y respuesta a las desviaciones policiales deberán nombrar funcionarios o funcionarias policiales que se encuentren entre los dos rangos más altos de cuerpo policial.

SEGUNDA: Dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, deberán adecuar las Oficinas de Control de Actuación Policial y crear las Oficinas de Respuesta a las Desviaciones Policiales que no estén en funcionamiento.

TERCERA: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Órgano Rector convocará a una sesión informativa con los directores y directoras generales, directores y directoras de las Oficinas de Control de Actuación Policial y Oficinas de Respuesta a las Desviaciones Policiales del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, a los fines de exponer el objeto, finalidades, principios, organización y funcionamiento de las instancias de control interno y los procedimientos disciplinarios en el nuevo modelo policial.

CUARTA: Sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones Transitorias anteriores, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Cuerpo

de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, podrán solicitar asistencia técnica al Órgano Rector, a fin de adelantar las medidas necesarias para dar cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

Disposición derogatoria

ÚNICA: Se derogan todas las normas jurídicas de rango equivalente o subordinado contrarias a la presente Resolución.

Disposición final

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° y 13°

Nº 127

FECHA: 03 JUL 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 9 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procede a:

Artículo 1. Corregir por error material el contenido de la Resolución Nº 086 de fecha 18 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.925 de la misma fecha, en los siguientes términos:

Donde dice: *Procedimientos de Ascenso de Honor por Mérito Extraordinario*
Artículo 37. Los ascensos de honor por mérito extraordinario en acto de servicio, son aquellos excepcionales que tienen como finalidad reconocer el extraordinario y excepcional compromiso y dedicación en una actuación determinada de los funcionarios y funcionarias policiales en el cumplimiento de responsabilidades en actos de servicio.

El ascenso de honor por mérito extraordinario será concedido previa evaluación del acto de servicio realizada conjuntamente por el Director o Directora, el Jefe o Jefa de la Oficina de Control de la Actuación Policial, el Director o Directora de Operaciones y el supervisor inmediato del funcionario fallecido del cuerpo de policía correspondiente. Esta evaluación deberá estar contenida en un informe en el cual deje constancia de la comprobación de los hechos que constituyen el mérito extraordinario, que deberá consistir en una manifestación de conducta altruista, de la antigüedad mínima requerida por la Ley, de ausencia de la aplicación de medidas de asistencia obligatoria durante ese período. El ascenso de honor por mérito extraordinario sólo podrá concederse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que ocurrió el acto de servicio que constituye el mérito extraordinario y deberá contar con el aval del órgano rector del servicio de policía, el cual fijará los criterios para su otorgamiento mediante protocolo posterior a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Una vez concedido el ascenso, el Director o Directora del cuerpo de policía dictará el acto de ascenso del funcionario o funcionaria policial y procederá a realizar un acto formal y público en reconocimiento de su honor, notificando del acto al Órgano Rector, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, numeral 10 y 66 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Los ascensos de honor por mérito extraordinario en acto de servicio no se encuentran previstos en el plan de personal del cuerpo de policía respectivo debido a su propia naturaleza y carácter excepcional.

Debe decir: *Procedimientos de Ascenso de Honor por Mérito Extraordinario*

Artículo 37. Los ascensos de honor por mérito extraordinario en acto de servicio, son aquellos excepcionales que tienen como finalidad reconocer el extraordinario y excepcional compromiso y dedicación en una actuación determinada de los funcionarios y funcionarias policiales en el cumplimiento de responsabilidades en actos de servicio.

El ascenso de honor por mérito extraordinario será concedido previa evaluación del acto de servicio realizada conjuntamente por el Director o Directora, el Jefe o Jefa de la Oficina de Control de la Actuación Policial, el Director o Directora de Operaciones y el supervisor inmediato del funcionario activo del cuerpo de policía correspondiente. Esta evaluación deberá estar contenida en un informe en el cual deje constancia de la comprobación de los hechos que constituyen el mérito extraordinario, que deberá consistir en una manifestación de conducta altruista, de la antigüedad mínima requerida por la Ley, de ausencia de la aplicación de medidas de asistencia obligatoria durante ese período. El ascenso de honor por mérito extraordinario sólo podrá concederse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que ocurrió el acto de servicio que constituye el mérito extraordinario y deberá contar con el aval del órgano rector del servicio de policía, el cual fijará los criterios para su otorgamiento mediante protocolo posterior a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Una vez concedido el ascenso, el Director o Directora del cuerpo de policía dictará el acto de ascenso del funcionario o funcionaria policial y procederá a realizar un acto formal y público en reconocimiento de su honor, notificando del acto al Órgano Rector, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, numeral 10 y 66 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Los ascensos de honor por mérito extraordinario en acto de servicio no se encuentran previstos en el plan de personal del cuerpo de policía respectivo debido a su propia naturaleza y carácter excepcional.

Artículo 2. Se procede en consecuencia, a reimprimir el texto íntegro de la referida Resolución debidamente corregida, de conformidad con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha de la Resolución y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° y 13°

Nº 086

FECHA: 18 MAYO 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 9 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 3 numerales 2 y 3 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 77 numerales 2, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 18 numerales 2, 3, 6, y 17, 56 y 61 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y de acuerdo con lo previsto en los artículos 6, 20, 21, numerales 2, 3 y 11, 37 y 38 de la Ley del Estatuto de la Función Policial,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, a fin de regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales,

CONSIDERANDO

Que el proceso de ascenso de los funcionarios y funcionarias policiales debe responder a procedimientos transparentes, imparciales, no discriminatorios, que reconozcan la profesionalización y de carácter eficiente e integral, conforme a los lineamientos del nuevo modelo policial venezolano,

CONSIDERANDO

Que resulta imperioso organizar los procesos de ascenso policial conforme a normas estandarizadas para todos los cuerpos de policía del país, con el fin de contribuir a una prestación efectiva, eficaz y eficiente en concordancia con los fines y funciones del servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario establecer mecanismos de articulación entre el Órgano Rector del Servicio de Policía, los diversos cuerpos de policía del país en sus diversos ámbitos político territoriales y la comunidad organizada, a fin de lograr uniformidad, eficacia y eficiencia en el desarrollo de la carrera policial en función de la planificación de la gestión pública.

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS SOBRE ASCENSOS EN LA CARRERA POLICIAL

Título I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto regular el régimen único de ascensos en la carrera policial en el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

Finalidades

Artículo 2. La presente Resolución tiene las siguientes finalidades:

1. Contribuir a desarrollar el nuevo modelo de carrera policial, de carácter civil y profesional, integrado por funcionarios y funcionarias policiales que cuenten con solvencia moral, aptitudes y competencias requeridas para el ejercicio idóneo de las funciones y responsabilidades inherentes a cada nivel jerárquico y rango policial, a los fines de mejorar y fortalecer el servicio de policía.
2. Desarrollar el régimen único de ascensos de los funcionarios y funcionarias policiales de los cuerpos de policía para garantizar que estos procesos sean imparciales, transparentes y fundamentados en una metodología uniforme que permita determinar objetivamente sus habilidades, destrezas, competencias y condiciones físicas, mentales y solvencia moral para el desempeño de la Función Policial.
3. Garantizar los derechos y deberes de los funcionarios y funcionarias policiales en los procesos de ascensos en la Carrera Policial.
4. Contribuir a establecer condiciones que fomenten el desarrollo profesional integral de los funcionarios y funcionarias policiales a través de procesos de ascensos transparentes, objetivos, imparciales, justos y no discriminatorios, en los cuales se reconozcan su tiempo de servicio, experiencia, credenciales académicas, mérito de servicios y desempeño individual y colectivo.
5. Desarrollar en los cuerpos de policía medios de participación popular en los procesos de ascensos en la carrera policial, a los fines de consolidar el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.
6. Garantizar la igualdad y equidad de género y el respeto de los derechos de las mujeres en los procesos de ascensos en la Carrera Policial mediante la eliminación de cualquier discriminación por razones de género con miras a favorecer el incremento sostenido del personal femenino en los cuerpos de policía.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3. La presente Resolución es aplicable a todos los procesos de ascensos en la carrera policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales.

Derecho y Deber de Participar en los Procesos de Ascensos

Artículo 4. Los funcionarios y funcionarias policiales que cumplan los requisitos mínimos de antigüedad en la carrera policial, de antigüedad en el ejercicio de la jerarquía policial y de acreditación académica previstos en el artículo 37 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, tienen el derecho y el deber de participar en los procesos de ascensos dentro del cuerpo de policía en el cual presten servicios. Ningún funcionario o funcionaria policial podrá negarse o excusarse de participar en dichos procesos.

Solo cuando los funcionarios y funcionarias policiales que participen en estos procesos, cumplan con todos los demás requisitos establecidos por la normas aplicables y aprueben las evaluaciones correspondientes, tendrán derecho a su ascenso administrativo en la carrera policial. Los ascensos administrativos obtenidos no generan derecho a ocupar un cargo específico dentro del cuerpo de policía. En consecuencia, los ascensos no dependen de la disponibilidad de cargos en el cuerpo de policía.

Principios de los Procesos de Ascenso

Artículo 5. Los procesos de ascensos en la carrera policial de los cuerpos de policía regulados en la presente Resolución, se orientan por los principios de transparencia, imparcialidad, igualdad y no discriminación, respeto a los derechos humanos, carácter civil y profesional de la Función Policial, eficiencia e integralidad.

Integralidad de los Procesos de Ascenso

Artículo 6. Los procesos de ascensos en la carrera policial implican una evaluación integral de cada funcionario y funcionaria policial para verificar si cumple con todas las condiciones necesarias para ejercer funciones y responsabilidades policiales de mayor complejidad. A tal efecto, es necesario verificar si cumplen con los requisitos básicos y adicionales establecidos en las normas aplicables, si cuentan con la solvencia moral, aptitudes y competencias para el ejercicio de la nueva jerarquía o rango policial y evaluar sus méritos y desempeño individual y colectivo.

Incumplimiento de procedimientos

Artículo 7. El incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Resolución tiene como efecto la nulidad absoluta de los ascensos de los funcionarios y funcionarias policiales.

Título II

De los Órganos y Atribuciones en los Procesos de Ascensos en la Carrera Policial en los Cuerpos de Policía

Atribuciones del órgano rector

Artículo 8. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía, dentro de las funciones de rectoría y orientación en materia del servicio de policía, tiene las siguientes atribuciones:

1. Brindar acompañamiento técnico a los procesos de ascenso en la carrera policial en los cuerpos de policía.
2. Dictar la normativa, guías técnicas y formatos que sean necesarios para desarrollar adecuadamente los procesos de ascensos en la carrera policial.
3. Supervisar y evaluar los procesos de ascensos en la carrera policial.
4. Intervenir en los procesos de ascensos en la Carrera Policial de los funcionarios y funcionarias policiales que aspiren a ascender a comisionados y comisionadas en cualquiera de sus rangos.
5. Designar a los representantes que integrarán el Equipo Técnico de Procesos de Ascenso en los Cuerpos de Policía en los procesos de ascensos en la Carrera Policial de los funcionarios y funcionarias policiales que aspiren a ascender a Supervisor y Supervisora Jefe y a comisionados y comisionadas en cualquiera de sus rangos, así como removerlos.
6. Remover a los integrantes del Equipo Técnico de Procesos de Ascensos en los casos previstos en el encabezado y primer aparte del artículo 10 de la presente Resolución.
7. Solicitar información sobre los procesos de ascensos en la carrera policial.
8. Realizar las inspecciones ordinarias y extraordinarias a los procesos de ascensos en carrera policial, pudiendo suspender dichos procesos en caso de contravención de las disposiciones de la presente Resolución.
9. Fijar la proporción óptima o deseable de funcionarios y funcionarias policiales por nivel jerárquico en la Carrera Policial que deberían prestar servicios en los cuerpos de policía.
10. Resolver las dudas en la interpretación y aplicación de la presente Resolución.
11. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones.

Atribuciones de los Directores o Directoras de los Cuerpos de Policía

Artículo 9. Los Directores y Directoras de los cuerpos de policía tienen las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y orientar los procesos de ascensos en la carrera policial.
2. Supervisar, evaluar y controlar estos procesos de ascensos.
3. Designar y remover a las personas que integran el Equipo Técnico de Procesos de Ascenso en los Cuerpos de Policía, a que se refieren el enunciado y primer aparte del artículo 10 de la presente Resolución, con excepción de los Directores Regionales del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y del Director o Directora del cuerpo policial delegado, a que se hace referencia en el encabezado y primer aparte del artículo 10 de estas normas.
4. Dictar el acto de inicio de los procedimientos de ascensos en la carrera policial en los cuerpos de policía.
5. Dictar el acto de ascenso de los funcionarios y funcionarias policiales en el cuerpo de policía respectivo, tramitando lo conducente a los efectos de la expedición de la credencial única por parte del Órgano Rector.
6. Juramentar a los funcionarios y funcionarias policiales que hayan sido ascendidos.
7. Resolver cualquier solicitud o queja de las personas interesadas derivada de los procedimientos de ascensos de los funcionarios y funcionarias policiales en el cuerpo de policía.
8. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones.

Del Equipo Técnico de Procesos de Ascenso

Artículo 10. Las Oficinas de Recursos Humanos de los cuerpos de policía organizarán y realizarán los procedimientos de ascenso en la carrera policial a través de un Equipo Técnico de Procesos de Ascenso, el cual tendrá carácter permanente, objetivo e imparcial y cumple las funciones de asesoría y trámite de estos procedimientos.

En los cuerpos de policía con cincuenta (50) o más funcionarios y funcionarias policiales este equipo estará integrado por un o una integrante de las Oficinas de Recursos Humanos, Control de la Actuación Policial, Planificación, Presupuesto, Organización y Sistemas, Asesoría Legal y Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales, así como por el Director Regional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en las sedes de despliegue regional de dicho cuerpo. En los Cuerpos de Policía con menos de cincuenta (50) funcionarios y funcionarias policiales este equipo estará integrado por un o una integrante de las Oficinas de Control de la Actuación Policial, Asesoría Legal y Recursos Humanos, salvo que

estas últimas no pertenezcan al respectivo cuerpo de policía, en cuyo caso asumirá su función el Director o Directora del correspondiente cuerpo de policía o la dependencia en la cual éste delegue dicha responsabilidad.

En los procedimientos de ascenso de los funcionarios y funcionarias policiales que aspiren a ascender a comisionados y comisionadas en cualquiera de sus rangos, funcionará una Junta Evaluadora Nacional con participación de tres (3) de los representantes de los cuerpos de policía a que se refiere el encabezamiento de este artículo más dos (2) representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía. La falta de asistencia o participación en los procesos de ascensos de estos representantes conllevan a la nulidad absoluta de los mismos. Dicha Junta Evaluadora Nacional podrá reunirse en cualquier ciudad del país por el tiempo requerido para el desempeño de su función, o podrá coordinar a distancia su ejercicio, en caso que no resulte factible su traslado o constitución.

Corresponde al Director o Directora de la Oficina de Recursos Humanos coordinar la instalación y el funcionamiento del Equipo Técnico de Procesos de Ascenso, quien podrá delegar esta atribución en cualquiera de sus integrantes, en concordancia con lo previsto en este artículo.

Atribuciones del Equipo Técnico de Procesos de Ascenso

Artículo 11. El Equipo Técnico de Procesos de Ascenso tiene las siguientes atribuciones:

1. Tramitar los procedimientos de ascenso en los cargos de la carrera policial.
2. Requerir información, recaudos y documentos a los y las participantes de los procedimientos de ascenso a los cargos de la carrera policial.
3. Solicitar información, recaudos y documentos a otros entes y órganos del Estado, así como a cualquier entidad, organización o persona que pudiere suministrarlos sobre los funcionarios y funcionarias policiales que participan en los procesos de ascenso en la carrera policial.
4. Brindar orientación y atender las dudas de los funcionarios y funcionarias policiales que participan en los procesos de ascenso en la carrera policial.
5. Elaborar el Informe individual de los resultados del sujeto participante de los procedimientos de ascenso a los cargos de la carrera policial.
6. Elaborar el Informe Final del proceso de ascenso que contenga los resultados del mismo y el orden de mérito de los funcionarios y funcionarias policiales.
7. Las demás establecidas en las resoluciones e instrumentos técnicos que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía.

De los y las Profesionales con Acreditación para Evaluar en los Procesos de Ascenso

Artículo 12. Las evaluaciones de los procesos de ascenso en la carrera policial sólo podrán ser realizadas válidamente por profesionales que cuenten con la debida acreditación. A tales efectos, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía, definirá las políticas y planes de acreditación y formación, los cuales serán ejecutados en coordinación con la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES). Dichos planes promoverán la preparación de un listado nacional de personal acreditado a los efectos de la selección a que se refieren los apartados siguientes.

El Director o Directora del Cuerpo de Policía correspondiente, seleccionará los y las profesionales con la debida acreditación responsables de intervenir en los procesos de ascenso en la carrera policial en su cuerpo de policía. Estos profesionales podrán ser seleccionados de forma permanente, para intervenir en todos los procesos de ascenso del Cuerpo de Policía, o de forma temporal, para intervenir en uno o varios procesos.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía seleccionará a los y las profesionales con la debida acreditación responsables de practicar las evaluaciones y pruebas que les corresponde aplicar directamente a este órgano rector en los procesos de ascenso en la carrera policial de los funcionarios y funcionarias policiales que aspiren a ascender a Supervisor y Supervisora Jefe, así como a comisionados y comisionadas en cualquiera de sus rangos.

De la Acreditación de los y las Profesionales para Evaluar en los Procesos de Ascenso

Artículo 13. Los y las profesionales que deseen contar con la acreditación para intervenir en los procesos de ascenso en la carrera policial en los cuerpos de policía, deberán contar con los conocimientos y experiencia en el área de especialización requerida para la aplicación de la prueba correspondiente y cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Contar con el título de licenciatura universitaria profesional, nacional o revalidado, o su equivalente o, en caso que no hubiere menciones con título de licenciatura universitaria en el área de evaluación correspondiente, deberá poseer el título de técnico superior universitario o la acreditación equivalente.
 2. Contar con una experiencia mínima de tres (3) años de ejercicio o docencia en el área de evaluación correspondiente.
 3. Tener buena conducta, idoneidad moral y no poseer antecedentes penales.
 4. No haber sido destituido o destituida de un órgano o ente del Estado.
 5. Aprobar los cursos de formación establecidos al efecto.
 6. Los demás establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía.
- La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), propondrá al Órgano Rector los procesos de acreditación y de formación de los y las profesionales, en cumplimiento de las políticas y planes definidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía, a los fines de la decisión correspondiente. La acreditación será concedida por el Ministerio previa verificación del cumplimiento de los requisitos y procedimientos correspondientes, así como la revisión del Registro Nacional de Funcionarios y Funcionarias Policiales. La lista de los y las profesionales acreditados deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y dicha acreditación tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de su publicación.

Atribuciones de los y las Profesionales con Acreditación para Evaluar en los Concursos de Ascenso

Artículo 14. Los y las profesionales con acreditación para evaluar en los procesos de ascenso en la carrera policial en los cuerpos de policía, tienen las siguientes atribuciones:

1. Aplicar las evaluaciones en sus áreas de especialidad en los procesos de ascenso en la carrera policial en los cuerpos de policía.
2. Determinar los resultados de las evaluaciones aplicadas en los procesos de ascenso en la carrera policial y presentar el informe certificado correspondiente ante el Equipo Técnico de Procesos de Ascenso del correspondiente cuerpo de policía.
3. Explicar los resultados de las evaluaciones aplicadas en los procesos de ascenso en la carrera policial a las personas interesadas, así como, corregir cualquier omisión u error cometido durante su aplicación, mediante un informe debidamente justificado.
4. Brindar orientación y atender las dudas de los funcionarios y funcionarias policiales sobre las evaluaciones que les corresponde aplicar en los procesos de ascenso en la carrera policial en el respectivo Cuerpo de Policía.
5. Las demás establecidas en las resoluciones e instrumentos técnicos que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio integrado de policía.

Responsabilidad personal

Artículo 15. Quienes integren el Equipo Técnico de Procesos de Ascenso del respectivo cuerpo de policía, así como, los y las profesionales con acreditación para evaluar en los procedimientos de ascenso, responden penal, civil, administrativa y disciplinariamente por el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley.

Formación, capacitación y articulación

Artículo 16. Quienes integren el Equipo Técnico de Procesos de Ascenso del respectivo cuerpo de policía, así como, los y las profesionales con acreditación para evaluar los procedimientos de ascenso, están obligados a asistir a todas las actividades de formación y capacitación, así como a coordinar el ejercicio de sus atribuciones y cumplir las directrices del Órgano Rector, no pudiendo desempeñar sus funciones en caso de no cumplir con estos requisitos.

Título III

De los procesos de Ascenso

a los cargos de la carrera policial en los Cuerpos de Policía

Tipos de procedimientos de Ascenso

Artículo 17. Los procedimientos de ascenso a los cargos de la carrera policial en los cuerpos de policía, serán:

1. Ordinarios.
2. De honor por muerte en acto de servicio.
3. De honor por mérito extraordinario.

Procedimientos Ordinarios de Ascenso

Artículo 18. Los procedimientos ordinarios de ascenso en la carrera policial en cada cuerpo de policía deben preverse a fines presupuestarios en el plan de personal del cuerpo de policía respectivo, el cual debe ser aprobado por el

Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía, de conformidad con el numeral 5 del artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Policial. Estos planes deben ajustarse a la estructura organizativa de cargos y presupuesto aprobado para el correspondiente año fiscal.

Con la finalidad de racionalizar los ascensos en los cuerpos de policía y facilitar la planificación de la función formativa de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), se establecerá un Plan Nacional de crecimiento anual de los cuerpos de policía del país, a cargo del Viceministerio del Servicio Integrado de Policía, en articulación con el Viceministerio de Prevención y Seguridad Ciudadana y dentro de los límites de su competencia. Dicho Plan establecerá, mediante consulta articulada con los diversos cuerpos de policía y conforme a estándares y formatos definidos, la demanda de necesidades para los ascensos requeridos para el sistema integrado de policía del país, con base en la tasa de encuadramiento policial o cualquier otro criterio sustentable y sujeto a validación.

Fases de los procedimientos ordinarios de ascenso

Artículo 19. Los procedimientos ordinarios de ascenso a los cargos de la carrera policial en los Cuerpos de Policía, tienen las siguientes fases:

1. Inicio.
2. Selección de Participantes.
3. Verificación de Requisitos.
4. Evaluaciones.
5. Decisión y nombramiento.
6. Juramentación.
7. Tramitación de credencial única.

Los procedimientos de ascenso en la carrera policial de los cuerpos de policía, tendrán una duración máxima de cinco (5) meses.

Inicio de los procedimientos

Artículo 20. Dentro de los tres (3) últimos meses de cada año calendario, el Director o Directora del cuerpo de policía, deberá presentar a consideración del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana, a través del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía, la solicitud para desarrollar los procedimientos ordinarios de ascenso en la carrera policial en el cuerpo de policía correspondiente. En dichas solicitudes se deberán indicar los ascensos estimados y la planificación de los procedimientos ordinarios de ascensos, así como su previsión en el plan de personal y el presupuesto del cuerpo de policía. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía, elaborará formatos uniformes para la presentación de estas solicitudes.

A más tardar el quince (15) de enero de cada año, el Ministerio del Poder Popular con competencia en esta materia, aprobará o no el inicio de los procedimientos ordinarios de ascensos. La negativa sólo podrá fundamentarse en los siguientes supuestos:

1. Que no se ajustan a lo previsto en el plan de personal aprobado para el cuerpo de policía.
2. Que no se ajustan a la estructura organizativa y de cargos del cuerpo de policía;
3. Que no están previstos los recursos presupuestarios para los ascensos estimados de los funcionarios y funcionarias policiales; o
4. Que contravienen la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana o la Ley del Estatuto de la Función Policial.

Sólo podrán realizarse los procedimientos de ascenso en la carrera policial que estén incluidos en los planes de personal del Cuerpo de Policía correspondiente, de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Estatuto de la Función Policial. El incumplimiento de la presente disposición conlleva la nulidad de los procedimientos ordinarios de ascensos.

Selección preliminar de participantes

Artículo 21. Una vez autorizada la conformidad para el inicio de los procedimientos ordinarios de ascenso, el Director o Directora del cuerpo de policía respectivo, establecerá, el primero (1º) de febrero de cada año, la lista preliminar de funcionarios y funcionarias policiales seleccionados para participar en los procedimientos ordinarios de ascenso en los cargos de la carrera policial. Estos funcionarios y funcionarias policiales deben cumplir con todos los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos y resoluciones para ascender al rango policial correspondiente para la fecha efectiva del ascenso a que hubiere lugar. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía, elaborará los formatos uniformes para la presentación de estas listas, a las cuales el Director o Directora del cuerpo de policía correspondiente deberá dar la más amplia difusión. En este sentido, debe notificar y consignar dicho acto, en físico y digital, ante el Ministerio del

Poder Popular con competencia en esta materia, a través del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía y del Consejo General de Policía y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Asimismo, deberá publicarlo en las estaciones del cuerpo de policía.

Lapso de corrección de errores y omisiones

Artículo 22. Los funcionarios y funcionarias policiales que hayan sido excluidos de participar en los procedimientos ordinarios de ascenso podrán acudir ante la Oficina de Recursos Humanos del cuerpo de policía, la cual revisará sus solicitudes y recaudos y, en caso de encontrar errores u omisiones, ordenará su subsanación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Los funcionarios y funcionarias policiales podrán presentar las subsanaciones a que hubiere lugar hasta el veintiocho (28) de febrero del año en curso.

El Equipo Técnico de Procesos de Ascenso del Cuerpo de Policía, elaborará una nueva lista preliminar de funcionarios y funcionarias policiales seleccionados para participar en los procedimientos ordinarios de ascenso. Esta nueva lista será entregada al Director o Directora del cuerpo de policía el primero (1º) de marzo del año en curso, a los fines de su remisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía.

Control Ciudadano y Selección Final de Participantes

Artículo 23. Una vez recibida la lista establecida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía, antes del quince (15) de marzo, deberá publicar la lista preliminar en su portal, en el portal del Consejo General de Policía y, al menos, en una (1) publicación en un diario de difusión nacional en la cual se indique el nombre, apellido, cédula de identidad, rango y cuerpo de policía de los funcionarios y funcionarias policiales que aspiren a ascender a comisionados y comisionadas en cualquiera de sus rangos. En esta publicación debe convocarse a la ciudadanía y a los comités ciudadanos de control policial, a realizar objeciones sobre las personas que integran dicha lista, indicando el portal de Internet donde se encuentra disponible.

La lista preliminar de todos los funcionarios y funcionarias policiales seleccionados para participar en los procedimientos ordinarios de ascenso será enviada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía a la Defensoría del Pueblo, al Ministerio Público y a los comités ciudadanos de control policial a los fines de verificar si alguno de los integrantes de dicho listado cuenta con señalamientos que comprometan su responsabilidad en la vulneración de derechos humanos, incurso bajo presunción grave en conductas desviadas policiales o en el incumplimiento de los requisitos de ascenso previstos en las leyes, reglamentos y resoluciones que regulan el servicio de policía.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía, evaluará las objeciones presentadas y verificará que las personas postuladas cumplan con los requisitos exigidos para participar en los procedimientos ordinarios de ascenso, para lo cual revisará su historial personal en el Registro Nacional de Funcionarios y Funcionarias Policiales, de ser el caso. Aquellas personas que incumplan con dichos requisitos serán, excluidas de la lista definitiva de funcionarios y funcionarias policiales seleccionados para participar en los procedimientos ordinarios de ascenso.

El Ministerio deberá enviar la lista definitiva de funcionarios y funcionarias policiales seleccionados para participar los procedimientos ordinarios de ascenso al respectivo cuerpo de policía a más tardar el quince (15) de abril del año en curso.

De las Evaluaciones de Ascenso

Artículo 24. En los procedimientos ordinarios de ascenso a los cargos de la carrera policial en los cuerpos de policías, se aplicarán las siguientes evaluaciones:

1. Idoneidad Moral en su conducta funcional y ciudadana.
2. Evaluación Física y Médica.
3. Evaluación Psicológica.
4. Evaluación de Méritos de Servicio, incluyendo especialmente la ponderación de reconocimientos institucionales, responsabilidad disciplinaria y penal, formación continua y reentrenamiento.
5. Evaluación de su desempeño policial individual y colectivo.
6. Evaluaciones de competencias para el ejercicio del rango policial.
7. Entrevista Personal del o de la Participante.
8. Evaluación Integral de compromiso institucional al servicio de policía y trayectoria personal en el caso de los funcionarios y funcionarias policiales que aspiren a ascender a comisionados y comisionadas en cualquiera de sus rangos.

Para los ascensos a oficiales agregados hasta Supervisores y Supervisoras agregados se aplicarán las evaluaciones previstas en los numerales 1 al 6 del presente artículo. Para los ascensos a comisionados y comisionadas en cualquiera de sus rangos se aplicarán las evaluaciones previstas en los numerales 1 al 8 del presente artículo.

En el caso de los funcionarios y funcionarias policiales que aspiren a ascender a comisionados y comisionadas en cualquiera de sus rangos, las evaluaciones previstas en los numerales 4 al 8 serán aplicadas directamente por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía, el cual establecerá mediante protocolos el contenido, metodología y lineamientos de todas estas evaluaciones en función de la jerarquía del cargo sometido a concurso.

Ponderación de las pruebas de Ascenso

Artículo 25. Las siguientes evaluaciones de los procedimientos ordinarios de ascenso son de naturaleza eliminatoria:

1. Idoneidad Moral en su conducta funcional y ciudadana.
2. Evaluación Física y Médica.
3. Evaluación Psicológica.

Para los ascensos a oficiales agregados hasta Supervisores y Supervisoras jefes, la ponderación de las evaluaciones de los procedimientos ordinarios de ascenso es la siguiente:

1. Evaluación de Méritos de Servicio: Treinta por ciento (30%) de la nota definitiva.
2. Evaluación de su desempeño policial individual y colectivo: Cuarenta por ciento (40%) de la nota definitiva.
3. Evaluaciones de competencias para el ejercicio del rango policial: Treinta por ciento (30%) de la nota definitiva.

Para los ascensos a comisionados y comisionadas en cualquiera de sus rangos, la ponderación de las evaluaciones de los procedimientos ordinarios de ascenso es la siguiente:

1. Evaluación de Méritos de Servicio: Veinte por ciento (20%) de la nota definitiva.
2. Evaluación de su desempeño policial individual y colectivo: Treinta por ciento (30%) de la nota definitiva.
3. Evaluaciones de competencias para el ejercicio del rango policial: Treinta por ciento (30%) de la nota definitiva.
4. Entrevista Personal del o de la Participante: Cinco por ciento (5%) de la nota definitiva.
5. Evaluación integral de compromiso institucional al servicio de policía: Quince por ciento (15%) de la nota definitiva.

Calificación y Aprobación de las Pruebas de Ascenso

Artículo 26. Las evaluaciones serán calificadas con una nota del uno (1) al veinte (20). En los procedimientos ordinarios de ascenso se establecen las siguientes notas mínimas aprobatorias:

1. En los ascensos a oficiales en cualquiera de sus rangos: Doce (12).
2. En los ascensos a supervisores y supervisoras en cualquiera de sus rangos: quince (15).
3. En los ascensos a comisionados y comisionadas en cualquiera de sus rangos: Diecisiete (17) puntos.

Duración de las pruebas de Ascenso

Artículo 27. El conjunto de las pruebas en los procedimientos ordinarios de ascenso a los cargos de la carrera policial en los cuerpos de policías durarán máximo treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de recepción en los cuerpos de policía de las listas definitivas de participantes enviadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía.

Las pruebas de los funcionarios y funcionarias policiales que aspiren a ascender a comisionados o comisionadas durarán un máximo de cuarenta y cinco (45) días continuos a partir de la fecha de recepción en los cuerpos de policía de las listas definitivas de participantes.

De la Evaluación de Méritos de Servicios

Artículo 28. La Evaluación de Méritos de Servicios de los y las participantes ponderará sus credenciales referidas a los reconocimientos institucionales, responsabilidad disciplinaria y penal, formación continua, reentrenamiento, rendimiento académico, cumplimiento de deberes cívicos y participación social, así como, otros elementos relevantes contenidos en su historial personal.

En esta evaluación se deberá verificar la autenticidad y certeza de los recaudos de los y las participantes y ajustar su actuación al contenido, metodología y lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía.

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 29. La Evaluación del Desempeño de los y las participantes ponderará los resultados de la evaluación de su desempeño, tanto individual como colectivo, durante los últimos tres (3) años en que hayan estado en el respectivo rango policial. En esta evaluación se deberá verificar la autenticidad y certeza de las evaluaciones de los y las participantes y ajustar su actuación al contenido, metodología y lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía.

De las Evaluaciones de Competencias

Artículo 30. Las Evaluaciones de competencias de los y las participantes estarán dirigidas a comprobar si poseen las competencias, habilidades y destrezas, teóricas y prácticas, para ejercer el rango policial al cual aspiran a ascender. De conformidad con lo previsto en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, las competencias, habilidades y destrezas correspondientes serán evaluadas en los ejes operacional, táctico y de gestión. El ámbito operacional comprende, entre otros, la comprensión de textos, la comunicación verbal y escrita, la capacidad de comando, la dirección operativa y la efectividad en el logro de resultados conforme a los parámetros del nuevo modelo policial. El ámbito táctico comprende, entre otros, la evaluación y decisión sobre ocurrencias, tanto en el terreno como en ambiente de oficina, así como las medidas de contención y prevención situacional adoptadas. El ámbito de gestión comprende, entre otros, la programación y supervisión de tareas y la capacidad de dirección y planificación a corto, mediano y largo plazo.

Estas evaluaciones deben fundamentarse en los requisitos básicos exigidos para cada jerarquía y rango policial, debiendo corresponder a una ponderación en la cual, los ascensos a nivel de oficiales darán prioridad a la dimensión operacional, los ascensos a nivel de supervisores darán prioridad a la dimensión situacional y los ascensos a nivel de comisionados darán prioridad a la dimensión de gestión, sin descuidar los diversos niveles en cada una de las dimensiones, conforme a la jerarquía correspondiente y bajo los principios de acumulación, consolidación y verificación de las competencias previas antes del ascenso a cada nivel jerárquico superior.

Las evaluaciones deberán ajustarse a los contenidos, metodologías y lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía.

De la Entrevista Personal del o de la Participante

Artículo 31. La Entrevista Personal de los y las participantes está dirigida a obtener una apreciación directa e inmediata de sus conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas, competencias y condiciones morales para el desempeño de la función policial, evitando cualquier sesgo o discriminación por razones de posición económica, sexo, género u orientación sexual, religión, opinión política o de cualquier otra condición o índole que no corresponda a los requisitos legales para ingresar a los cuerpos de policía.

La Entrevista Personal deberá ajustarse al contenido, metodología y lineamientos establecidos por el Órgano Rector, a fin de establecer un instrumento de entrevista mínimo común, respetando los requerimientos específicos en función de la diversidad regional y evitando cualquier discriminación por razón de posición socioeconómica, origen étnico, sexo, religión, opinión política o de cualquier otra condición o índole.

De la Evaluación Integral de Compromiso Institucional

Artículo 32. La Evaluación Integral de Compromiso Institucional al servicio de policía y trayectoria personal tiene por finalidad comprobar si los y las participantes poseen las condiciones morales, actitudinales y competencias de alta supervisión, dirección y gerencia de los cuerpos de policía y del servicio de policía. Es una evaluación integral, excepcional y especial dirigida exclusivamente a los y las participantes que aspiren a ascender a comisionados y comisionadas en cualquiera de sus rangos.

Estas evaluaciones deben ajustarse a los contenidos, metodologías y lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía, el cual diseñará, cuando se trate de ascensos a comisionados y comisionadas en cualquiera de sus rangos, una escala específica de compromiso institucional para cada nivel, desde comisionado hasta comisionado jefe, que permita diferenciar la mayor exigencia de compromiso institucional a medida que se avanza en la carrera policial.

Informes Individual y de Resultados del Concurso

Artículo 33. El Equipo Técnico de Procesos de Ascensos del Cuerpo de Policía, deberá elaborar y suscribir un Informe Individual que contenga los resultados de las Evaluaciones y nota final de cada participante en los procesos ordinarios de ascenso. Igualmente, elaborará y suscribirá un Informe de Resultados de los Procedimientos de Ascensos Ordinarios que indique el orden de mérito de los y las participantes en base a sus notas definitivas, indicando claramente quien obtuvo la mayor calificación. Ambos Informes, deberán ajustar su contenido y metodología aplicada a los lineamientos establecidos por el Órgano Rector.

Los Informes establecidos en la presente disposición serán enviados al Director o Directora del cuerpo de policía, quien deberá remitir el Informe de Resultados de los Procedimientos Ordinarios de Ascenso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al Órgano Rector.

Conformidad de los Resultados del Concurso

Artículo 34. Una vez recibido el Informe de Resultados de los Procedimientos Ordinarios de Ascenso remitido por cada cuerpo de policía, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía verificará la conformidad de los resultados de los procedimientos ordinarios de ascenso, para lo cual revisará el Registro Nacional de Funcionarios y Funcionarias Policiales, de ser el caso. Aquellas personas que incumplan con los requisitos exigidos en las leyes, reglamentos y resoluciones relativas a las evaluaciones para ascender serán excluidas de los procedimientos ordinarios de ascenso.

El Ministerio deberá enviar la conformidad con la lista definitiva de funcionarios y funcionarias policiales ascendidos a más tardar el primero (1º) de julio del año en curso.

Juramentación y Trámite de Credencial Única

Artículo 35. Una vez recibida la lista definitiva contemplada en el artículo anterior, el Director o Directora del cuerpo de policía dictará el acto de ascenso de cada funcionario o funcionaria policial y procederá a su juramentación, formal y pública el día dieciséis (16) de julio del año en curso, notificando del acto al Órgano Rector, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, numeral 10 y 66 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. El acto de ascenso del Director agota la vía administrativa.

Procedimientos de Ascenso de Honor por Muerte en Acto de Servicio

Artículo 36. Los ascensos de honor por muerte en acto de servicio, son aquellos excepcionales que tienen como finalidad reconocer la dedicación y compromiso con el servicio policial de los funcionarios y funcionarias policiales que han fallecido como consecuencia del cumplimiento de responsabilidades en actos de servicio.

El ascenso de honor por muerte en acto de servicio será concedido inmediatamente por el Director o Directora del cuerpo de policía correspondiente, una vez que se haya verificado que el fallecimiento fue en un acto de servicio dentro de los cinco (5) días siguientes a la muerte del funcionario o funcionaria policial. El ascenso de honor por muerte en acto de servicio implica el ascenso postmortem al rango inmediatamente superior al que posea el funcionario o funcionaria policial. Este ascenso podrá acumularse conjuntamente con el ascenso de honor por mérito extraordinario y, en estos casos, el funcionario fallecido o funcionaria fallecida podrá ser ascendido o ascendida hasta el segundo rango siguiente al que se posea.

Una vez concedido el ascenso, el Director o Directora del cuerpo de policía dictará el acto de ascenso del funcionario o funcionaria policial y procederá a realizar un acto formal y público en reconocimiento de su honor, notificando del acto al Órgano Rector, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, numeral 10 y 66 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Los ascensos de honor por muerte en acto de servicio no se encuentran previstos en el plan de personal del cuerpo de policía respectivo debido a su propia naturaleza y carácter excepcional.

Procedimientos de Ascenso de Honor por Mérito Extraordinario

Artículo 37. Los ascensos de honor por mérito extraordinario en acto de servicio, son aquellos excepcionales que tienen como finalidad reconocer el extraordinario y excepcional compromiso y dedicación en una actuación determinada de los funcionarios y funcionarias policiales en el cumplimiento de responsabilidades en actos de servicio.

El ascenso de honor por mérito extraordinario será concedido previa evaluación del acto de servicio realizada conjuntamente por el Director o Directora, el Jefe o

Jefa de la Oficina de Control de la Actuación Policial, el Director o Directora de Operaciones y el supervisor inmediato del funcionario activo del cuerpo de policía correspondiente. Esta evaluación deberá estar contenida en un informe en el cual deje constancia de la comprobación de los hechos que constituyen el mérito extraordinario, que deberá consistir en una manifestación de conducta altruista, de la antigüedad mínima requerida por la Ley, de ausencia de la aplicación de medidas de asistencia obligatoria durante ese periodo. El ascenso de honor por mérito extraordinario sólo podrá concederse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que ocurrió el acto de servicio que constituye el mérito extraordinario y deberá contar con el aval del órgano rector del servicio de policía, el cual fijará los criterios para su otorgamiento mediante protocolo posterior a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Una vez concedido el ascenso, el Director o Directora del cuerpo de policía dictará el acto de ascenso del funcionario o funcionaria policial y procederá a realizar un acto formal y público en reconocimiento de su honor, notificando del acto al Órgano Rector, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, numeral 10 y 66 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Los ascensos de honor por mérito extraordinario en acto de servicio no se encuentran previstos en el plan de personal del cuerpo de policía respectivo debido a su propia naturaleza y carácter excepcional.

Disposición Transitoria

Única. Los procedimientos de ascensos ordinarios durante el año 2012 se regirán por las regulaciones siguientes:

1. Las regulaciones establecidas en la presente disposición son de naturaleza excepcional, **especialísima** y transitoria aplicables únicamente a los funcionarios y funcionarias policiales en condición de actividad que hayan participado en los procesos de homologación y reclasificación de rangos y jerarquías policiales desarrollados entre 2009 y 2011, entre los cuerpos de policía y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía.
2. Los funcionarios y funcionarias policiales en condición de actividad que hayan participado en los procesos de homologación y reclasificación de rangos y jerarquías policiales, desarrollados durante el año 2011 y que durante el transcurso del año 2012 hayan cumplido con los requisitos referidos a la antigüedad en el servicio de policía y de formación académica establecidos en el artículo 37 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, podrán ser ascendidos al rango policial inmediato superior siempre que cumplan con las regulaciones previstas en esta disposición.
3. El Director o Directora del cuerpo de policía correspondiente debe enviar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana y del servicio de policía dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, la lista preliminar de los funcionarios y funcionarias policiales que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el Órgano Rector verificará el cumplimiento de dichos requisitos, excluyendo a quienes no lo hayan e incluyendo a quienes no lo hayan sido a pesar de cumplirlos, y preparará la lista definitiva de los funcionarios y funcionarias policiales a ser ascendidos, la cual será remitida al cuerpo de policía correspondiente. Posteriormente, el Director o Directora del cuerpo de policía procederá de conformidad con los artículos 35 y siguientes de la presente Resolución.
4. Para el caso del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, esta disposición resulta aplicable a todos los funcionarios y funcionarias policiales que ingresaron desde la primera cohorte y su aplicación se extenderá hasta diciembre de 2012.
5. A los efectos de la calificación de credenciales académicas a que se refiere el artículo 37 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, el Órgano Rector establecerá, por una sola vez y dentro del marco de esta disposición transitoria, los niveles requeridos para cada rango, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria.

Disposición Derogatoria

Única. Se derogan todas las normas contrarias a la presente.

Disposición Final

Única. La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TARECK EL AISSAMI
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Mayo 2012

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021, de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones del sector bancario emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones, que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones del sector bancario, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregado en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emiten u otorgan tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Master y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a las haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución financiera emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución financiera emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos Nros. 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club.

La cobertura de estas tarjetas es nacional e internacional y algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 25% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 10/05/2012 (G.O. N° 39.920 del 11/05/2012).

En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, se destaca que el Banco del Pueblo Soberano, en sus tarjetas Mastercard reportó las siguientes tasas de financiamiento: para el Nivel 1: 19%, Nivel 2: 21%, Nivel 3: 23% y Nivel 4: 25%. Asimismo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada; estableció una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Por su parte, para la tarjeta de crédito denominada "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" del Banco de Venezuela, este Instituto mediante Aviso Oficial del 28/09/2010 (G.O. N° 39.521 del 30/09/2010), fijó en 15% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas con dicha tarjeta. Igualmente, esa institución bancaria en la tarjeta de crédito denominada "Cédula del Buen Vivir Turismo", presentó una tasa máxima de financiamiento del 18%.

Asimismo, el Banco del Tesoro tiene en circulación las tarjetas mencionadas en el párrafo anterior con las mismas características.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, siendo que el máximo de financiamiento lo ofreció BFC Banco Fondo Común; no obstante, la mayoría de los bancos financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 302.901 puntos de venta, instalados en 240.355 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 67.124 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express de Corp Banca.

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Master y Visa.

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 301.863 terminales de puntos de venta, instalados en 240.037 negocios afiliados así como en 9.366 cajeros automáticos (Anexo N° 4).

Algunos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales, los que aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que sólo admiten transacciones de débito, lo cual origina que el número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiera respecto al de las tarjetas de crédito.

ANEXO N° 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa Financiera	Tasa Mora	Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
100% BANCO	Visa	3,4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	1.106	1.008
	Mastercard	1,2,3,4							
ACTIVO	Visa	1,2,3,4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	3.780	3.174
	Mastercard	1,2,3,4							
AGRICOLA	Mastercard	1,2,3,4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	101	101
BANCARIBE	Visa	1,2,3,4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	9.485	8.384
	Mastercard	1,2,3,4							
BANESCO	Visa	1,2,3,4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	36	51.791	38.223
	Mastercard	1,2,3,4							
	American Express (P)	1,2			Nacional (I)				
	Privada	2			Nacional (I)		12 (M)		
BANPLUS	Visa	3,4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	3.988	3.207
	Mastercard	1,2,3							
BFC	Visa	1,2,3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	80	5.072	4.595
	Mastercard	1,2,3,4							
BCENTENARIO	Visa	1,2,3,4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	26.109	24.125
BOO	Mastercard	1,2,3,4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	18.051	18.051
	Privada	2			Nacional (I)				
CARONI	Visa	1,2,3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	4.894	4.500
	Mastercard	1,2,3,4							
CITIBANK	Visa	1,2,3,4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	0	0
	Mastercard	1,2,3							
CORP BANCA	Visa	1,2,3,4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	28.151	25.183
	American Express (P)	1,2,3,4				21	48		97.124
DEL SUR	Visa	1,2,3,4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.186	1.811
	Mastercard	1,2,3,4							
DEL TESORO	Visa	1,2,3,4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional		36	2.774	2.564
	Mastercard	1,2,3,4				71		2	2
	Privada	1	15,00% (M)		Nacional (I)		74	14	14
FINTERPP	Visa	1,2,3,4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional (I)	20	48	6.520	5.704
	Mastercard	1,2,3,4							

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa Financiera	Tasa Mora	Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
INDUSTRIAL	Visa	1,2,3 (H)	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	36	157	135
	Mastercard	1,2,3							
	Privada	1	28,00%		Nacional (I)	27			
MEHCANTIL	Visa	1,2,3,4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	42.078	31.140
	Mastercard	1,2,3,4				22			
	Diners Club	2			Nacional (I)	20		19	1
	Privada	1			Nacional (I)				
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1,2,3,4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	7.385	6.196
	Mastercard	1,2,3,4						28	14
	Privada	1	29,00%		Nacional (I)				
PLAZA	Visa	1,2,3,4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	70	36	3.495	3.041
	Mastercard	1,2,3,4							
PROVINCIAL	Visa	1,2,3,4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	36	49.025	30.956
	Mastercard	1,2,3,4							
SDBFRANCO	Mastercard	1,2,3,4	25,00% (M)	3,00%	Nacional e Internacional	70	36	537	516
	Visa	1,2,3			Nacional e Internacional	20	36	4.167	3.223
SOFITASA	Mastercard	1,2,3,4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36		
	Privada	2			Nacional (I)				
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1,2	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	22	24	495	487
	Mastercard	1,2							
VENEZUELA	Visa	1,2,3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	28.510	23.835
	Mastercard	1,2,3,4							
	American Express (P)	1,2,3						796	255
	Privada	1	29,00% (M)		Nacional (I)		74	86	32

(1) Financiamiento en los establecimientos afiliados al Banco según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
 (2) La franquicia cobra tarifas de cargo, en las que los consumos realizados durante un período deben ser cancelados en su totalidad al final del mismo. Estas tarjetas no tienen financiamiento por lo cual no son consideradas tarjetas de crédito.
 (3) Excepciones Principales y Visa Joven.
 (4) Corresponde a la Cédula del Buen Vivir Bicentenario.
 (5) Corresponde a la Cédula del Buen Vivir Turismo.
 (6) Destacado sólo a los clientes mayores de edad.
 (7) Posee una tarjeta (Niveles 1 y 2) con cargo con las F.A.H. con 22% de tasa financiera.
 (8) Posee diferentes tasas de financiamiento (tasa nivel 1: 19%, nivel 2: 21%, nivel 3: 23% y nivel 4: 25%). Asimismo, tiene una tasa preferencial del 17% para microempresarios (sólo nivel 1 y 2).

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

ANEXO Nº 2 Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Table with 4 columns: Nivel, Franquicia, Nivel, Franquicia. Lists benefits for various banks like Sofitasa, Venezolano de Crédito, and Veneziela.

ANEXO Nº 3 Otros beneficios adicionales sin costos

Table with 4 columns: Bancos, Franquicia, Nivel, Franquicia. Lists additional benefits for banks like 100% BANCO, ACTIVO, AGRICOLA, etc.

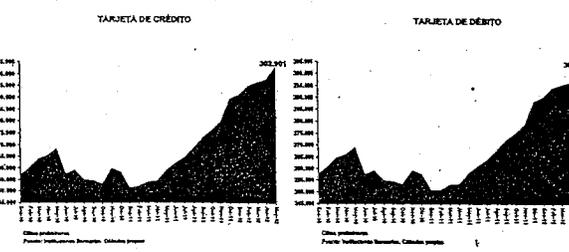
Table with 4 columns: Franquicia, Nivel, Franquicia, Nivel. Lists benefits for Sofitasa, Venezolano de Crédito, and Veneziela.

(1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria. (2) Tarjetas propias del banco, solo pasan por sus puntos de venta. (3) Tarjetas propias del banco, solo pasan por sus puntos de venta y por los del Banco de Venezuela.

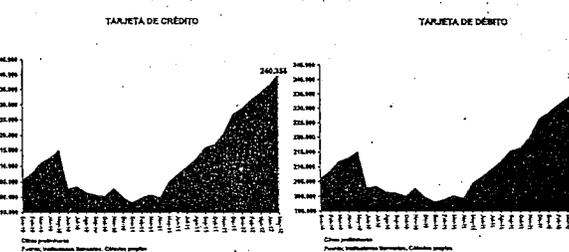
ANEXO Nº 4 Información acerca de Tarjetas de Débito

Table with 7 columns: Banco, Franquicia, Cobertura, Nº Puntos de Venta, Nº Negocios Afiliados, Nº Ramos, Agencia 2/. Lists data for various banks and agencies.

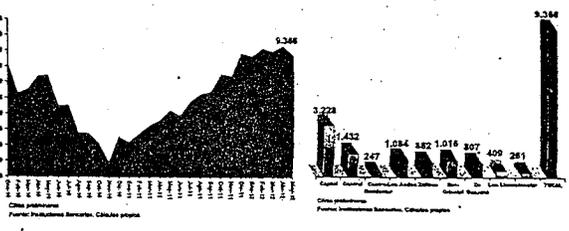
ANEXO Nº 5 NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA



ANEXO Nº 6 NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS



ANEXO Nº 7 CAJEROS AUTOMÁTICOS



Caracas, 03 de julio de 2012. En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial. Comunique y publique. Eudomar Tovar, Primer Vicepresidente Gerente.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. R.F. 146.704.618

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS

NUMERO: DS -027

Caracas, 28 de Junio de 2012.

202 * Y 153*

Quien suscribe, JUAN CARLOS TREVIANO VELASQUEZ, titular de la cédula de Identidad Nro. 12.069.094, Superintendente Nacional de Actividades Hípicas (E), designado mediante Resolución Nro. 028 de fecha 14 de Mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.921 de fecha 14 de Mayo de 2012, en el ejercicio de la atribución contenida en el Artículo 14, Números "a" y "h" del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos y regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, acuerda lo siguiente:

Artículo 1: Se designa al ciudadano MANUEL EMERITO RIVERA VASQUEZ, titular de la Cédula de Identidad Nro. 10.496.536, como Superintendente Adjunto.

Artículo 2: Serán atribuciones del Superintendente Adjunto:

- 1) Coordinar la gestión administrativa de la Superintendencia.
- 2) Organizar la agenda del Superintendente.
- 3) Realizar propuestas para la mejor gestión de la Superintendencia.
- 4) Revisar todas las comunicaciones a ser suscritas por el Superintendente.
- 5) Participar activamente en la definición y desarrollo de la estrategia de prestación de servicios responsabilizándose del cumplimiento de los objetivos establecidos.
- 6) Supervisar y coordinar los equipos de trabajo.
- 7) Desarrollar una red de interconexión con los diferentes entes del Estado que se consideren estratégicos para el cumplimiento de los objetivos de la institución.
- 8) Cooperar con el diseño y establecimiento de estrategia para la gestión de compras, de bienes y equipos necesarios.
- 9) Apoyar al equipo administrativo, supervisando el tratamiento de la información para que sea actualizada y veraz.
- 10) Elaborar y dar seguimiento al plan de gestión, establecimiento de objetivos, y metas, etc.
- 11) La emisión de copias certificadas de los documentos que se encuentran en los archivos de la Superintendencia.
- 12) La firma de los actos y documentos que competen y conciernen a su cargo.
- 13) Las demás que le asignen las leyes y el Superintendente Nacional de Actividades Hípicas.

Artículo 3: La presente Providencia surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JUAN CARLOS TREVIANO VELASQUEZ
Superintendente Nacional de Actividades Hípicas Encargado
Resolución N° 028 del 14/05/2012, publicado en la Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.921
de fecha 14/05 Mayo de 2012

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3260 CARACAS, 03 JUL 2012
AÑOS 202 * Y 153*

De conformidad con lo establecido en los artículos 62, 77.19 y 92 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el artículo 6 de la Resolución N° 192, de fecha 13 de octubre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.808, de fecha 15 de octubre de 2008, contentiva del Proceso de Reestructuración al Servicio Público de Educación Superior impartido por los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales del país,

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel,

POR CUANTO

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, como órganos desconcentrados de este Ministerio.

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana NILDA CASTILLO, titular de la cédula de Identidad N° 639.461, como responsable del área socio-administrativa, incorporándose así a la Comisión de Modernización y Transformación del Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez".

Artículo 2: La ciudadana designada mediante la presente Resolución, le corresponde asumir las funciones establecidas en el artículo 25 del Decreto N° 865, de fecha 27 de septiembre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.995 Extraordinario, contentivo del Reglamento de Institutos y Colegios Universitarios, correspondientes a la Subdirectora Administrativa.

Artículo 2: La ciudadana designada mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones en lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República y el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 3: La ciudadana designada mediante la presente Resolución deberá rendir cuentas de las atribuciones asumidas, a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3260 CARACAS, 03 JUL 2012

AÑOS 202 * Y 153*

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77.19 y 92 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas; en concordancia con artículo 15 del Decreto N° 6.708, contentivo del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas del Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez", la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Públicas estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, a través de la cual estarán representadas las áreas Jurídica; económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES	AREA
HECTOR GIL C.I.: 6.547.018	TITO CALDERÓN C.I.: 5.963.720	Jurídica
ENRIQUE MUJICA C.I.: 3.251.525	ODALIS DE LA HOZ C.I.: 23.662.791	Económico Financiera
LYN ESTEBAN C.I.: 12.454.494	YURINEL ROJAS C.I.: 12.067.950	Económico Financiera
IVONNE RUDA C.I.: 6.101.485	EGUI CASTRO C.I.: 12.911.727	Técnica
ERIKA HERNÁNDEZ 10.814.145	ONEIDA YVIMAS C.I.: 8.278.342	Técnica

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF.: J-00178041-6

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **CARMELINA PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° **9.098.805**, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto; y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas a las sesiones que se celebren en virtud de los procedimientos de selección de contratistas requeridos, así como coordinar y dirigir los actos públicos a que haya lugar.

2. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión de Contrataciones Públicas, así como también de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres de Manifestación de Voluntad de Participar, documentos de calificación y Ofertas de cada uno de los procedimientos de selección de contratistas iniciados.

3. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como el control de su archivo.

4. Tramitar las solicitudes de copias simples y certificadas de los documentos que integran los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones Públicas, conforme a lo establecido en la ley especial en la materia.

5. Certificar las copias fotostáticas de los documentos que conforman los expedientes y archivos bajo su custodia.

6. Suministrar oportunamente toda la información que le sea requerida por la Máxima Autoridad, así como la solicitada por las autoridades competentes en materia de procedimientos de selección de contratistas.

7. Recibir la correspondencia externa e interna, por cualquier medio escrito o electrónico, dirigida a la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio y cuya tramitación le corresponda a esta última.

8. Suscribir la correspondencia interna y externa emanada del Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez", en correspondencia a la Comisión de Contrataciones Públicas.

9. Elaborar los Proyectos de pliegos de condiciones, de informes, de actas y demás documentos a ser suscritos por la Comisión de Contrataciones Públicas del Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez".

10. Las demás que le sean asignadas por la Comisión de Modernización y Transformación del Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez" o por la Comisión de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrán designar representantes para que actúen como observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a Voz, mas no a voto.

Artículo 5. Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas y la Secretaria de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Uníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3262 CARACAS, 03 JUL 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y el artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con los artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ANA DEL CARMEN INOJOSA MUJICA**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.308.366**, como Coordinadora de la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, cargo asignado en el Código de Registro de Asignación (RNC) bajo el N° 210.

Artículo 2. La ciudadana designada, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Ejercer la Coordinación General de la Oficina de Consultoría Jurídica como Adjunta al Director o Directora General de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio.
2. Asistir y apoyar como Adjunta al Director o Directora General de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio, en el ejercicio de sus funciones.
3. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de las áreas de trabajo que funcionalmente conforman la Oficina de Consultoría Jurídica.
4. Elaborar y participar en la redacción de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos relacionados con el Subsistema de Educación Universitaria.
5. Efectuar opiniones, estudios e investigaciones sobre la legislación relacionada con el Subsistema de Educación Universitaria.
6. Las demás funciones que se le asignen por parte del Director o Directora General de la Oficina de Consultoría Jurídica.

Artículo 3. Se delega en la referida ciudadana, previa autorización del Director o Directora General de la Oficina de Consultoría Jurídica, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios o funcionarias de otros entes u órganos de la Administración Pública.
2. La correspondencia dirigida a dar respuesta a las solicitudes realizadas a través de cualquier medio.

Artículo 4. La ciudadana designada en el presente acto deberá informar mensualmente sobre los documentos suscritos por delegación, al Director o Directora General de la Oficina de Consultoría Jurídica.

Artículo 5. La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2012, dejando sin efecto la Resolución N° 1.466, de fecha 11 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 389.776, de la misma fecha.

Uníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3263 CARACAS, 03 JUL 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; en concordancia con el artículo 6 del Decreto N° 8.631, de fecha 29 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.810, de la misma fecha, contenido de la creación de la Universidad Nacional Experimental Indígena del Tauca,

POR CUANTO

Que la educación integral y el trabajo liberador son procesos fundamentales para alcanzar los fines del Estado para la construcción de una sociedad socialista,

POR CUANTO

El Estado Docente es la expresión rectora del Estado en educación, en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental,

POR CUANTO

La educación universitaria como derecho humano universal y deber indeclinable del Estado, tiene la función de garantizar la creación, difusión, transformación, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en vinculación permanente con el Poder Popular, el estímulo de la creación intelectual y cultural en todas sus formas, así como profundizar el proceso de formación integral y permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles y comprometidos, social y éticamente con el desarrollo libre y soberano de la Patria Socialista Bolivariana,

POR CUANTO

Que la Misión Alma Máter tiene entre sus objetivos: generar un nuevo tejido institucional de la educación universitaria venezolana dirigido a desarrollar y transformar el subsistema de educación universitaria en función del fortalecimiento del poder popular; potenciar el desarrollo territorial integral a través de la vinculación de los procesos de formación, investigación y desarrollo tecnológico con los proyectos estratégicos de la Nación, dirigidos a la soberanía política, tecnológica, económica, social y cultural para la construcción de una sociedad socialista y la unión de Nuestra América,

POR CUANTO

Que los pueblos y las comunidades indígenas que habitan el espacio geográfico de la República Bolivariana de Venezuela, constituyen uno de los pilares en los que se fundamenta nuestra nacionalidad, dignos descendientes de los primigenios defensores del suelo patrio y de la resultante e irrenunciable voluntad soberana de nuestro gentilicio, portadores de culturas e idiomas milenarios plenamente vigentes y que es deber del Estado, protegerlos y crear las condiciones que permitan su pleno desarrollo, como es voluntad y deseo expreso de los propios indígenas,

POR CUANTO

Que los pueblos indígenas tienen derecho a una educación propia y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores tradicionales y necesidades, con estricto apego a la constitución Bolivariana; a los tratados, pactos y convenciones internacionales válidamente suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela; la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas; y a los principios que emanan del derecho consuetudinario de nuestras civilizaciones originarias,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a los miembros del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Nacional Experimental Indígena del Tauca a las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Rector	Esteban Mosonyi	C.I.: 1.728.557
Secretario	KUKUBI Guillermo Guevara Etnia JIVI	C.I.: 6.060.679
Responsable Área Académica	Edgardo Lander	C.I.: 2.933.937
Responsable Área Administrativa	Noemí Chacón	C.I.: 6.117.980
Responsable Área Territorial	Santiago Arconada	C.I.: 3.512.089
Responsable Área Estudiantil	KOROBAY Ellis Romero Etnia PUME	C.I.: 15.358.437
Vocero de las Estudiantes	CHEJERUME Solalúa Camico Etnia PIAROA	C.I.: 21.108.180
Vocero de los Estudiantes	KACHIPIU Alejandro Díaz Etnia PEMÓN	C.I.: 16.650.811
Vocero de los Profesores	Edgar Figuera	C.I.: 4.121.612
Vocero de los Trabajadores Administrativos	ADEDUKAWA Esteban Rodríguez Etnia YE KWANA	C.I.: 12.629.117
Vocero de los Obreros	NAJTE Epifanio Ortega Etnia ENEPA	C.I.: 15.984.461

Artículo 2. El Consejo Directivo Provisional ejercerá de forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, apruebe y promulgue el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental Indígena del Tauca.

Artículo 3. El Consejo Directivo Provisional tiene entre sus atribuciones elaborar el proyecto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental Indígena del Tauca y el proyecto del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, en función de los lineamientos emanados en el Decreto N° 8.631, de fecha 29 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.810, de la misma fecha, contenido de la creación de la Universidad Nacional Experimental Indígena del Tauca, abarcando los siguientes aspectos:

1. Contribución activa con la universalización de la educación universitaria y articulación permanente, bajo criterios de complementariedad y cooperación solidaria, con la Misión Sucre, y otras instituciones universitarias, demás niveles del sistema educativo y organismos del Estado, enmarcados en los procesos de transformación socialistas, abarcando acciones referidas a:

1.1. La realización de programas y proyectos de formación integral, creación intelectual y vinculación social en función del desarrollo endógeno de su territorio, en estrecha relación con el Poder Popular, que favorezcan la ampliación del disfrute pleno del derecho a la educación universitaria.

1.2. Articulación permanente con la Misión Sucre a través de la Red Universitaria en el territorio de influencia, para su fortalecimiento, acompañamiento y desarrollo integral, en función de asegurar la universalización y el arraigo territorial de la educación universitaria, permitiendo expandirla a todas las localidades.

1.3. Garantías de ingreso a los sectores históricamente excluidos y discriminados, así como las medidas tendientes a garantizar la equidad de género, la erradicación de las discriminaciones por grupo étnico, racial, edad, género, religión, origen nacional, orientación sexual, política, condición social, de salud o discapacidad, entre otras, así como la equiparación de oportunidades y condiciones para el pleno disfrute del derecho a la educación.

1.4. Uso de las tecnologías de la información y la comunicación para el fortalecimiento del alcance y la calidad con pertinencia social de la educación universitaria, así como la divulgación y socialización de conocimientos al servicio de la población.

1.5. El fortalecimiento de la vinculación entre la educación y el trabajo, así como la creación de condiciones para la incorporación de los trabajadores y las trabajadoras a la educación universitaria.

2. Desarrollo de un modelo educativo humanista, comprometido con la soberanía nacional y la construcción de una sociedad justa e igualitaria, que se expresa en los siguientes aspectos:

2.1. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate

de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todas y todos los participantes como interlocutores e interlocutores de la reivindicación de la reflexión y la creación como elementos indispensables para la formación.

2.2. La reivindicación del carácter humanista de la educación universitaria como espacio de realización y desarrollo de los seres humanos en su plenitud, en reconocimiento de su identidad, su cultura, su pertenencia a la humanidad y su capacidad para la creación de lo nuevo y la transformación de lo existente.

2.3. La integración, en los planes de estudio, de contenidos y experiencias dirigidas al ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción técnica y profesional transformadora con responsabilidad ética y perspectiva sustentable.

2.4. El desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.

2.5. Ambientes de formación y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades que propicien el vínculo con la vida social y productiva.

2.6. El abordaje de la complejidad de las situaciones, en contextos reales, con la participación de actores diversos, así como el trabajo en equipos interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios.

2.7. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación de sus egresadas o egresados.

2.8. La participación activa y comprometida de las y los estudiantes, profesoras y profesores, trabajadoras y trabajadores y comunidades en los procesos de formación, creación intelectual y vinculación social.

2.9. El empleo de sistemas de evaluación comprendidos como parte integral del proceso educativo y dirigido a garantizar su mejoramiento.

2.10. La realización de intercambios permanentes con estudiantes, profesoras y profesores, trabajadoras y trabajadores, de otras instituciones de educación universitaria regionales, nacionales e internacionales.

2.11. La articulación entre los procesos de formación dirigidos a la obtención de un grado universitario, con la formación permanente y el postgrado.

3. Garantías para la mayor solidez en la generación, transformación y apropiación social del conocimiento, lo cual supone una acción que abarque las siguientes dimensiones:

3.1. Un plan de formación permanente de las profesoras y los profesores, que incluya tanto la formación de postgrado como otras actividades de educación avanzada y pedagogía emancipadora tales como: seminarios, intercambios con otras universidades nacionales y de otros países, cursos cortos, participación en eventos académicos, formación para la vinculación social y la docencia.

3.2. Un plan de impulso del Nuevo Modelo de Producción Socialista, con el propósito estratégico de garantizar la innovación y la producción de soberanía tecnológica en el contexto de sus territorios, lo cual requiere de la definición de proyectos estructurantes en los que se integren campos de conocimiento y Empresas de Propiedad Social, todo ello en el marco de dinamizar los Distritos Motores de Desarrollo Territorial.

3.3. La existencia de líneas de investigación, desarrollo tecnológico y creación intelectual acordes con las prioridades de desarrollo territorial, que funcionen como equipos integrados por profesoras, profesores, estudiantes, trabajadoras y trabajadores con distintos niveles de formación, cuenten con el apoyo institucional para su funcionamiento, se integren a las actividades de formación y vinculación social, y se nutran permanentemente del contacto con otros colectivos de investigación.

3.4. La articulación de las actividades de investigación: desarrollo tecnológico e innovación, con las prioridades nacionales, regionales y locales.

3.5. Un plan de postgrado nacional, vinculado a las líneas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, apoyado en la cooperación solidaria con otras instituciones de educación universitaria nacionales e internacionales.

4. Desarrollo de un nuevo modelo de gestión en el marco de la Democracia Protagonista Revolucionaria y la Nueva Geopolítica Nacional, basada en la vinculación permanente e integrada del Poder Popular y la comunidad universitaria, con responsabilidad activa en la conformación y consolidación de las Comunas y el desarrollo territorial integral y sustentable.

5. Desarrollo de un modelo de planificación y gestión colectiva del presupuesto universitario que contemple la participación organizada de toda la comunidad universitaria y del Poder Popular en su elaboración ejecución, seguimiento y evaluación, para garantizar la ética, responsabilidad, transparencia, el control social y la rendición de cuentas oportunas sobre el uso y fines de los recursos.

6. Articulación con el subsistema nacional de educación universitaria y con el Sistema Educativo Nacional en su conjunto.

7. Generación de un sistema de evaluación institucional y curricular permanente.

8. Plan de desarrollo de la planta física y dotación acorde a los contextos socio-territoriales y a la diversidad cultural.

9. Acción articulada con las iniciativas, proyectos y procesos que impulse el Estado venezolano en materia de unión de las naciones del Sur, para impulsar la cooperación internacional solidaria dirigida al fortalecimiento de la unión de Nuestra América y la alianza entre los pueblos del Sur.

Artículo 4. Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,
MARLENE ZÓDRA CÓRDOVA
 Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 084 DE 03 JUL DE 2012
 202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, y el Decreto N° 6.201 de fecha 01 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.976 de fecha 18 de julio de 2008, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **NATALIA SABIANA QUINAN RODRIGUEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-17.168.443, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Directora del Hospital Dr. Francisco Antonio Rísquez del Distrito Capital, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se autoriza a la ciudadana, **NATALIA SABIANA QUINAN RODRIGUEZ**, antes identificada, en su carácter de Directora del Hospital Dr. Francisco Antonio Rísquez para actuar como Cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana **NATALIA SABIANA QUINAN RODRIGUEZ**, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana, **NATALIA SABIANA QUINAN RODRIGUEZ**, antes identificada, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
 Ministra del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
 Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORÍA JURÍDICA
 RESOLUCIÓN N° 069. CARACAS, 03 DE JULIO DE 2012

AÑOS 202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EFREN MANUEL RODRÍGUEZ COVA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.699.529, en el cargo de **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado SUCRE, en sustitución del ciudadano **DAVID DÍAZ UGAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.215.300.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **EFREN MANUEL RODRÍGUEZ COVA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.699.529, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado SUCRE, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00030, con sede en Cumaná, estado Sucre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. El ciudadano **EFREN MANUEL RODRIGUEZ COVA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.699.529, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado SUCRE, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y Municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y Municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, integradas con las de comunicaciones asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y Municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.

5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegué su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada; según lo establecer los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de ley Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta a ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas de mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 035 de fecha 09 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.881 de fecha 12 de marzo de 2012.



Comuníquese y publíquese.

G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SOCIALISTA
(INCES)

202° y 153°

ORDEN ADMINISTRATIVA
N° CD-2012-06-07
Caracas, 06 de junio de 2012

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias N° 142 de fecha 16 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.802 del 17 de noviembre de 2011; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 7 y 13 del artículo 12 del Decreto N° 6.059, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.968 de fecha 8 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; conjuntamente con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento;

CONSIDERANDO

-Que a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones legales y sublegales aplicables, el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ha diseñado un Plan para la Sistematización y Regularización de todas las Contrataciones que efectúen las diversas Unidades del Instituto, para optimizar sus recursos y de esta manera garantizar la eficiencia y eficacia de sus resultados.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la constitución de las cinco (05) Comisiones de Contrataciones del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) con carácter permanente, constituidas mediante Orden Administrativa N° CD-2012-02-04 de fecha 27 de marzo de 2012 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.910 de fecha 26 de abril de 2012.

SEGUNDO: Las Comisiones de Contrataciones del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), estarán integradas por nueve (9) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, en representación de las Áreas Jurídicas, Técnicas y Económico Financieras; siendo suficiente para su constitución la presencia de los representantes del área jurídica, área económica financiera y aquellos vinculados con el área técnica objeto del proceso del cual se trate; siempre en número impar. Cada una de las Comisiones de Contrataciones, contarán con un (1) Secretario Principal y su respectivo Suplente, quienes tendrán derecho a voz más no a voto.

Las Comisiones de Contrataciones del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), quedan constituidas de la siguiente manera:

- COMISIÓN DE CONTRATACIONES REGIÓN CENTRAL: Conformada por Aragua, Carabobo, Cojedes, Distrito Capital, Miranda y Vargas.

ÁREA JURÍDICA: Miembro Principal: Abog. Minnori Martínez, Cédula de Identidad N° V-4.514.240. Miembro Suplente: Abog. Lizbeth Guerrero, Cédula de Identidad N° V-7.862.584.
ÁREA ECONÓMICO - FINANCIERA: Miembro Principal: Econ Pablo J. Castañeda, Cédula de Identidad N° V-638.185. Miembro Suplente: Lic. Antonio Vásquez Granados, Cédula de Identidad N° V-3.061.110.
ÁREA TÉCNICA: Miembros Principales: Arq. Pablo Gómez Serrano, Cédula de Identidad N° V-15.179.702; Lic. Giovanni Infante, Cédula de Identidad N° V-11.554.307; Lic. Kenny Ossa, Cédula de Identidad N° V-16.807.055; Lic. Henry Contreras Velandía, Cédula de Identidad N° V-16.523.537; Lic. Luis Gerónimo Berrizbeitia, Cédula de Identidad N° V-13.546.261; Cap. Jhon Sosa, Cédula de Identidad N° V-13.383.478; Lic. Marco Acevedo, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.445.215. Miembros Suplentes: Lic. Carlos Enrique Jugo, Cédula de Identidad N° V-567.633; Dr. Joel Osorio, Cédula de Identidad N° V-6.493.011; Lic. Rafael Martínez, Cédula de Identidad N° V-14.535.127; Lic. Lagna Pérez, Cédula de Identidad N° V-11.936.746; Miguel Antonio Deus Diaz, Cédula de Identidad N° V-11.199.808; Lic. Darvin Zafra, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.280.899; Lic. Lolimar Medina, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.304.965.
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN: Principal: Abog. José Gregorio Mendoza, Cédula de Identidad N° V-6.077.743 Suplente: Lic. Nhyrda Gilliet, Cédula de Identidad N° V-12.717.459.

- COMISIÓN DE CONTRATACIONES INCES REGIÓN CENTRO OCCIDENTAL: Conformada por Falcón, Lara, Portuguesa, Guárico y Yaracuy.

ÁREA JURÍDICA: Miembro Principal: Abog. Rosbeyli González, Cédula de Identidad N° V-15.911.239. Miembro Suplente: Abog. Jorge Colmenarez, Cédula de Identidad N° V-4.163.462.
ÁREA ECONÓMICO - FINANCIERA: Miembro Principal: Lic. María Nancy Egile Salazar, Cédula de Identidad N° V-6.912.812. Miembro Suplente: Lic. Haroldo José Bonito, Cédula de Identidad N° V-5.421.399.

ÁREA TÉCNICA: Miembros Principales: Arq. Pablo Gómez Serrano, Cédula de Identidad N° V-15.179.702; Lic. Giovanni Infante, Cédula de Identidad N° V-11.554.307; Lic. Kenny Ossa, Cédula de Identidad N° V-16.807.055; Lic. Henry Contreras Velandía, Cédula de Identidad N° V-16.523.537; Lic. Luis Gerónimo Berrizbeitia, Cédula de Identidad N° 13.546.261; Cap. Jhon Sosa, Cédula de Identidad N° V-13.383.478; Lic. Marco Acevedo, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.445.215. Miembros Suplentes: Arq. Ali Venegas Salgado, Cédula de Identidad N° V-17.058.788; Lic. Sixto Chacón, Cédula de Identidad N° V-6.311.790; Lic. Lia Hidalgo, Cédula de Identidad N° V-8.869.101; Lic. Margy Corredor, Cédula de Identidad N° V-13.479.237; Migueldis Yoidé Utriz, Cédula de Identidad N° V-10.555.814; Lic. Nelson Muñoz Correa, Cédula de Identidad N° V-11.932.894; Lic. Lolimar Medina, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.304.965.

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN: Principal: Principal: Abog. José Gregorio Mendoza, Cédula de Identidad N° V-6.077.743. Suplente: Lic. Linda Diana González Camacho, Cédula de Identidad N° V-18.600.380.
--

- COMISIÓN DE CONTRATACIONES INCES REGIÓN OCCIDENTAL: Conformada por Apure, Barinas, Mérida, La Azulilla, Táchira, Trujillo y Zulia.

ÁREA JURÍDICA: Miembro Principal: Abog. Ramón González, Cédula de Identidad N° V-6.028.276. Miembro Suplente: Abog. Pedro García, Cédula de Identidad N° V-4.879.944.
ÁREA ECONÓMICO - FINANCIERA: Miembro Principal: Lic. María Nancy Eglée Salazar, Cédula de Identidad N° V-6.912.812. Miembro Suplente: Lic. Harordo José Bonillo, Cédula de Identidad N° V-5.421.399.
ÁREA TÉCNICA: Miembros Principales: Arq. Pablo Gómez Serrano, Cédula de Identidad N° V-15.179.702; Lic. Giovanni Infante, Cédula de Identidad N° V-11.554.307; Lic. Kenny Ossa, Cédula de Identidad N° V-16.807.055; Lic. Henry Contreras Velando, Cédula de Identidad N° V-16.523.537; Lic. Luis Gerónimo Bantibella, Cédula de Identidad N° 13.546.261; Cap. Jhon Sosa, Cédula de Identidad N° V-13.383.476; Lic. Marco Acevedo, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.445.215. Miembros Suplentes: Lic. Leonardo Zabela, Cédula de Identidad N° V-12.818.502; Lic. Pedro Zambrano, Cédula de Identidad N° V-9.464.554; Lic. Jennifer Bolet, Cédula de Identidad N° V-15.396.230; Lic. Legna Pérez, Cédula de Identidad N° V-11.936.748; Tania Elena Rids Sánchez, Cédula de Identidad N° V-16.493.197; Lic. Frank Bravo, Cédula de Identidad N° V-10.460.561; Lic. Lolimar Medina, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.304.965.
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN: Principal: Abog. José Gregorio Mendoza, Cédula de Identidad N° V-6.077.743. Suplente: Abog. Jhony Renee González, Cédula de Identidad N° V-6.134.033.

- COMISIÓN DE CONTRATACIONES INCES REGIÓN ORIENTAL: Conformada por Arzoategui, Monagas, Sucre y Nueva Esparta.

ÁREA JURÍDICA: Miembro Principal: Abog. Milady Medina, Cédula de Identidad N° V-6.967.193.
ÁREA ECONÓMICO - FINANCIERA: Miembro Principal: Lic. María Nancy Eglée Salazar, Cédula de Identidad N° V-6.912.812. Miembro Suplente: Lic. Harordo José Bonillo, Cédula de Identidad N° V-5.421.399.
ÁREA TÉCNICA: Miembros Principales: Arq. Pablo Gómez Serrano, Cédula de Identidad N° V-15.179.702; Lic. Giovanni Infante, Cédula de Identidad N° V-11.554.307; Lic. Kenny Ossa, Cédula de Identidad N° V-16.807.055; Lic. Henry Contreras Velando, Cédula de Identidad N° V-16.523.537; Lic. Luis Gerónimo Bantibella, Cédula de Identidad N° 13.546.261; Cap. Jhon Sosa, Cédula de Identidad N° V-13.383.476; Lic. Marco Acevedo, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.445.215. Miembros Suplentes: Abog. Eddyth Meneses, Cédula de Identidad N° V-6.891.037; Dr. Joel Osorio, Cédula de Identidad N° V-6.463.011; Lic. Ayaroz La Cruz, Cédula de Identidad N° V-13.444.911; Lic. Maggy Comedor, Cédula de Identidad N° V-13.479.237; Zoly Decena Granado, Cédula de Identidad N° V-13.112.503; Lic. Nelson Muñoz Correa, Cédula de Identidad N° V-11.932.684; Lic. Lolimar Medina, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.304.965.
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN: Principal: Abog. José Gregorio Mendoza, Cédula de Identidad N° V-6.077.743. Suplente: Abog. Gabriel Enrique Díaz, Cédula de Identidad N° V-15.836.671.

- COMISIÓN DE CONTRATACIONES INCES REGIÓN GUAYANA: Conformada por Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro.

ÁREA JURÍDICA: Miembro Principal: Abog. Ana María Aréaz, Cédula de Identidad N° V-5.566.791. Miembro Suplente: Abog. Rosbayll González, Cédula de Identidad N° V-15.911.239.
ÁREA ECONÓMICO - FINANCIERA: Miembro Principal: Lic. María Nancy Eglée Salazar, Cédula de Identidad N° V-6.912.812. Miembro Suplente: Lic. Harordo José Bonillo, Cédula de Identidad N° V-5.421.399.
ÁREA TÉCNICA: Miembros Principales: Arq. Pablo Gómez Serrano, Cédula de Identidad N° V-15.179.702; Lic. Giovanni Infante, Cédula de Identidad N° V-11.554.307; Lic. Kenny Ossa, Cédula de Identidad N° V-16.807.055; Lic. Henry Contreras Velando, Cédula de Identidad N° V-16.523.537; Lic. Luis Gerónimo Bantibella, Cédula de Identidad N° 13.546.261; Cap. Jhon Sosa, Cédula de Identidad N° V-13.383.476; Lic. Marco Acevedo, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.445.215. Miembros Suplentes: Lic. Mauricio Manrique Borges, Cédula de Identidad N° V-11.486.574; Lic. Jeanette González, Cédula de Identidad N° V-10.376.417; Lic. Swansa Cabrera, Cédula de Identidad N° V-13.908.446; Lic. Legna Pérez, Cédula de Identidad N° V-11.936.748; Leidy Cruz Moreno, Cédula de Identidad N° V-16.733.626; Lic. Frank Bravo, Cédula de Identidad N° V-10.460.561; Lic. Lolimar Medina, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.304.965.
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN: Principal: Abog. José Gregorio Mendoza, Cédula de Identidad N° V-6.077.743. Suplente: Abog. Roberto Muñoz Méndez, Cédula de Identidad N° V-14.418.425.

Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los Miembros Principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Se designa como Coordinador de los Procesos de Contrataciones a nivel nacional, al Profesor Pablo J. Castañeda, titular de la Cédula de Identidad N° V-638.185.

TERCERO: Las Comisiones de Contrataciones del INCES, cuya constitución se modifica conforme a la presente Orden Administrativa, tienen competencia para aperturar los procedimientos administrativos que les sean requeridos por las diversas Unidades Centrales y Descentralizadas del INCES, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, en cada una de sus áreas geográficas.

Sin embargo, cuando el flujo de los Procesos de Contrataciones lo requiera, la Comisión de Contrataciones del INCES SEDE, podrá proceder a la apertura, control y seguimiento de los procesos en todo el territorio nacional.

CUARTO: Cada una de las Comisiones de Contrataciones del INCES, adoptará sus decisiones con el voto favorable en número impar, de los miembros del área jurídica, área económica financiera y los vinculados con el área técnica objeto del proceso del cual se trate.

QUINTO: La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna del INCES, podrán designar cuando lo estime conveniente, representantes para que actúen como observadores en los procedimientos de contrataciones, con derecho a voz y sin derecho a voto.

SEXTO: Los miembros de las Comisiones de Contrataciones del INCES, los observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de las Comisiones, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen en ocasión del procedimiento.

SÉPTIMO: Las Comisiones de Contrataciones del INCES podrán convocar a la Unidad Organizativa solicitante del bien, de la obra o del servicio a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de los requerimientos y necesidades, o bien del asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar las subcomisiones de trabajo con personal del INCES que estime necesario, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar los asesores que considere necesarios, para aquellas contrataciones y adjudicaciones que así lo requieran los cuales tendrán derecho a voz, más no a voto. Estas subcomisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del procedimiento de selección respectivo.

OCTAVO: Las Comisiones de Contrataciones del INCES deberán velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás Normativas que regulen la materia.

NOVENA: Se deroga la Orden Administrativa N° CD-2012-02-04 de fecha 27 de marzo de 2012 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.910 de fecha 26 de abril de 2012.

DÉCIMA: La presente Orden Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Consejo Directivo:

JORGE ARREAZA MONSERRAT
Presidente (E)

MAGALY NEWTON
Directora Principal (E)

JOSE LUIS BERROTERÁN
Director Principal (E)

ADRIANA TÓVAR
Directora Principal (E)

RIGUEL CARREÑO
Director Principal (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 444

CARACAS, 26 DE JUNIO DE 2012
202° y 153°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, PEDRO CALZADILLA, designado según Decreto N° 8.230, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 5 y 8 del artículo 127 del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y en concordancia con lo establecido en los numerales 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, resuelve lo siguiente:

Visto que en fecha 07 de mayo de 2012, el Consultor Jurídico de este Ministerio del Poder Popular para la Cultura, actuando en ejercicio de las facultades otorgadas mediante Resolución N° 083, de fecha 12 de abril de 2012 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.908, de fecha 24 de abril de 2012, dio apertura a un procedimiento administrativo de rescisión del Contrato Administrativo N° 01-2011, de fecha 01 de abril de 2011, suscrito entre este Ministerio del Poder Popular para la Cultura y la Empresa CONSTRUCTORA BRACÓN, C.A., inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, en fecha 11 de enero de 2005, bajo el N° 36, Tomo 1-A; por presunto incumplimiento de la señalada Empresa en las obligaciones inherentes al Contrato y cuyo objeto consistía en la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ARQUITECTURA, ESTRUCTURA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CONTRA INCENDIO, SANITARIAS E INSTALACIONES DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE LA CINEMATHECA DEL ESTADO DELTA AMACURO.

Que en fechas 23, 24 y 25 de mayo de 2012 un funcionario adscrito a la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular para la Cultura se trasladó a la dirección que la Empresa "CONSTRUCTORA BRACÓN, C.A.", había suministrado a este Organismo, a los fines de practicar la notificación personal del auto de inicio del procedimiento en referencia, sin que la misma pudiera ser efectuada, debido a que la información que se obtuvo *in situ* fue que la Empresa ya no se encontraba en ese lugar, tal y como se dejó constancia de esta situación en los folios veintitrés (23), veinticuatro (24) y veinticinco (25), del expediente correspondiente a este caso.

Que en vista de la imposibilidad de practicar la notificación personal del auto de inicio del procedimiento en referencia a la Empresa "CONSTRUCTORA BRACÓN, C.A.", se procedió a publicar la misma en el Diario Últimas Noticias, de fecha 30 de mayo de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, tal y como se evidencia en el folio treinta y tres (33), del expediente del caso, donde reposa la página original del ejemplar del periódico que contiene la notificación.

Que en fecha 23 de mayo de 2012, siendo las 10:30 a.m. se efectuó la notificación de la empresa "SEGUROS ALTAMIRA, C.A.", Sociedad Mercantil domiciliada en

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-001702315

Caracas, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 02 de Noviembre de 1992, bajo el N° 80, Tomo 43-A- Pro, posteriormente trasladada al Registro Mercantil Cuarto de la Misma Circunscripción Judicial, quedando anotada con el mismo número, tomo y fecha, inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N°107, de fecha 25 de Enero de 1993, ubicada en la Avenida Libertador con calle Negrín, C., Avenida Libertador, P.H, 3er. y 2do. Piso, La Florida, Caracas, en su condición de garante, tal y como se evidencia en el folio veintidós (22), del expediente del caso.

Que en fecha 06 de junio de 2012, venció el lapso de diez (10) días hábiles concedido en el auto de inicio del procedimiento en referencia a la Empresa "SEGUROS ALTAMIRA, C.A.", para que la misma presentara los alegatos y razones que le asisten en el presente caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo-76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, sin que dicha Empresa ejerciera su derecho a la defensa en el lapso establecido, ni aún después de éste.

Que en fecha 18 de junio de 2012, venció el lapso de quince (15) días hábiles concedido en el auto de inicio del procedimiento en referencia a la Empresa "CONSTRUCTORA BRACÓN, C.A.", para que la misma presentara los alegatos y razones que le asisten en el presente caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo-76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, sin que dicha Empresa ejerciera su derecho a la defensa en el lapso establecido, ni aún después de éste.

II

Que mediante Memorandum N° DAS-0281, de fecha 10 de abril de 2012, de la Dirección General de Administración y Servicios de este Ministerio, certifié que los pagos realizados a la Empresa CONSTRUCTORA BRACÓN, C.A., por concepto de ejecución del Contrato de Obras N° 01-2011, de fecha 01 de abril de 2011 fueron los que se indican a continuación:

" (...) este Ministerio, mantiene un contrato con la empresa CONSTRUCTORA BRACÓN, C.A., por un monto de un Millón Cuatrocientos Ochoenta y Siete Mil Doscientos Treinta y Un Bolívares con 68/100 Céntimos (Bs. 1.487.231,68) el cual se ha cancelado de la siguiente manera: a) Anticipo N° 1100 de fecha 05/05/2011 por un monto de Bs. 663,39; retenciones Bs. 663,39, monto neto Bs. 663.278,77.
b) Valuación 1 N° 3033 de fecha 20/10/2011 por un monto facturado de Bs. 725.039,82; menos anticipo Bs. 323.678,49, monto bruto Bs. 401.361,33, retenciones 71.532,95, monto neto Bs. 329.828,38. El monto neto por Anticipo y Valuación 1 es de Bs. 993.107,15. El monto del contrato N° 01-2011, es por la cantidad de Bs. 1.487.231,68; Monto bruto pagado Bs. 1.065.304,04; monto por pagar Bs. 421.927,64. Una vez realizado el análisis del pago efectuado, se puede concluir que la deuda actual es de Cuatrocientos Veinte y Un Mil Novecientos Veinte y Siete Bolívares con 64/100 Céntimos (Bs. 421.927,64).

Que conforme a lo antes señalado se deduce que a la empresa CONSTRUCTORA BRACÓN, C.A., le fue cancelada la cantidad de Un Millón Sesenta y Cinco Mil Trescientos Cuatro Bolívares, con 04/100 Céntimos (Bs. 1.065.304,04) deduciendo de dicho monto las retenciones.

Que según se desprende del informe de inspección de fecha 29/02/2012, elaborado por el Ing. Miguel A. Rodríguez, Inspector de Obra N° C.I.V 52.130, en el que expone la obra cuyo objeto era la Construcción de Obras Cíviles, Arquitecturas, Estructura, Instalaciones Eléctricas, Contra Incendio, Sanitarias e Instalaciones del Sistema de Aire Acondicionado, de la Cinemateca del estado Delta Amacuro, "fue abandonada por el contratista, y se tomó la decisión de presentar una valuación de cierre de obras ejecutadas con el "conforme de la Inspección de Obra" y se determinó que con el monto de dicha relación no se logra cancelar lo adeudado por concepto de anticipo, no existiendo por parte del contratista nueva solicitud de paralización provisional, temporal o definitiva; el estimado de obra ejecutada acumulado en el lapso de este período es de 69% y queda un restante por ejecutar de 31% de la obra, quedando pendiente a cancelar el 10,76% del anticipo de obra"

Que a partir del lo expuesto por el Ingeniero Miguel A. Rodríguez C.I.V. 52.130, quien en su condición de Inspector de la Obra, presentó en fecha 12 de Marzo de 2012, un Informe de Inspección hasta el 29 de Febrero de 2012, en el que señala los siguientes aspectos:

"PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ARQUITECTURA, ESTRUCTURA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CONTRA INCENDIO, SANITARIAS E INSTALACIONES DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE LA CINEMATECA DEL ESTADO DELTA AMACURO.

CONTRATISTA: CONSTRUCTORA BRACÓN, C.A.

CONTRATO N° 01-2011

A la fecha el contratista sólo presentó la valuación 1 de obra ejecutada por un monto de Bs. 647.356,96, presentó para revisión una segunda valuación, la cual fue objeto de varias correcciones por presentar cantidades de obra no ejecutadas a la fecha de presentación y errores varios, esta valuación a la fecha no fue presentada.

Desde el mes de Septiembre de 2011 hasta el 15 de Diciembre de 2011 en la obra sólo estuvieron presentes un albañil que hacía el mismo papel de maestro de obra y tres obreros. Este personal residía en Maracay, viajaba cada dos semanas. En todo este período la Ingeniera Residente estuvo ausente de la obra, luego de varios intentos de la Inspección para contactarla telefónicamente informó que había concluido su relación de trabajo con la contratista.

La inspección de obra trató de contactar al representante de la contratista, sólo en el mes de diciembre contestó a las llamadas solicitando telefónicamente se le recibiera la obra por el tiempo de vacaciones de fin de año, la inspección le informó que no se podía recibir la obra si todavía estaba en ejecución de su parte. Se le solicitó presentara la valuación de obra ejecutada.

En el mes de Enero de 2012, la inspección contactó telefónicamente al contratista y solicitó reunirse en la obra y la presentación de la valuación de lo ejecutado a la fecha. La inspección se trasladó en dos ocasiones a la obra en Tucupita sin poder acceder a esta por encontrarse cerrada con candados. El contratista no se presentó a la obra.

La obra fue abandonada por el contratista el cual no responde a los llamados a fin de aclarar el estado actual de misma, notificada la situación de la Cinemateca a Edificaciones Culturales se tomó la decisión de presentar una valuación complementaria de obras ejecutadas a la fecha por parte de la Inspección, con el monto de dicha relación no se logra cancelar lo adeudado por concepto de anticipo". (Subrayado nuestro)

De la comunicación que antecede, parcialmente transcrita, se evidencian los elementos constitutivos del presunto incumplimiento y que por lo demás forman parte del fundamento de la presente Resolución, representado en este caso por el hecho de que para el día 23 de Noviembre de 2011, fecha de terminación de la Obra de acuerdo con las dos prórrogas de cinco (5) meses y diez (10) días otorgada la primera, el 15/07/2011, mientras que la segunda el día 10/10/2011, no fue culminada por la Empresa "CONSTRUCTORA BRACÓN, C.A." en la fecha que correspondía hacerlo.

Por tal razón y en vista de que las Empresas "CONSTRUCTORA BRACÓN, C.A." y "SEGUROS ALTAMIRA, C.A." (en su condición de garante), no presentaron en la oportunidad concedida ninguna clase de alegatos o razones en su defensa, es imperioso concluir que en efecto se produjo el incumplimiento imputado, por parte de la Empresa "CONSTRUCTORA BRACÓN, C.A." en la ejecución de las obligaciones inherentes al Contrato N° 01-2011, de fecha 01 de abril de 2011.

En vista de los hechos antes señalados se hace necesario determinar el alcance o nivel del incumplimiento de la Empresa "CONSTRUCTORA BRACÓN, C.A." en el presente caso, para lo cual es preciso observar lo establecido en el Informe de Inspección de fecha 29 de Febrero de 2012, (folio de la pieza N° 1 del expediente de la contratación), suscrito por el ciudadano Miguel A. Rodríguez, C.I.V 52.130, en su condición de Ingeniero Inspector de la Obra, donde se indica lo siguiente:

Situación del contrato a la fecha según cronograma modificado

• Obra contratada Bs. 1.327.885,43

Estimación de obra ejecutada, con variación de mano de obra. cantidades de obra y obras adicionales ejecutadas.

• Estimación de obra ejecutada con incrementos Bs. 916.213,39
• Período de ejecución 90 días más 70 de Prórroga
• Tiempo transcurrido a la fecha 160 días de ejecución
• Programa a ejecutar 100%
• Ejecución al final del período 69%

Inversión Programada vs Ejecutada

• Obra programada hasta el período: Bs. 1.327.885,41, que representa el 100%
• Obra ejecutada en el período: Bs. 916.213,39
• Sin ejecutar: 31% de la obra, quedando a cancelar el 10% del anticipo de obra".

AVANCE DE EJECUCIÓN							
	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov
Obra Programada	0,00	0,00	593.568,54	797.923,67	1.327.885,41		
Obra Ejecutada	40.737,21	199.562,44	506.992,66	654.705,02	696.014,86	736.256,01	915.983,40
Obra Relacionada	0,00	0,00	0,00	0,00	647.356,96	647.356,96	916.213,39

A partir de lo antes expuesto, se observa que el porcentaje de ejecución de la Obra para el mes de noviembre de 2011 (con posterioridad no se ejecutó obra alguna), es de sesenta y nueve por ciento (69%), de conformidad con la certificación que realizare el Ingeniero Inspector de la misma, ciudadano Miguel A. Rodríguez.

Por consiguiente, el nivel de incumplimiento de la Empresa "CONSTRUCTORA BRACÓN, C.A." en la ejecución de las obligaciones inherentes al Contrato N° 01-2011, de fecha 01 de abril de 2011, según el estimado de obra ejecutada acumulado hasta el mes de noviembre fue de 69% y queda un restante por ejecutar de 31% de la obra, quedando pendiente a cancelar además el 10,76% del anticipo de obra del monto cancelado, por lo que se debe indicar que se trata de un incumplimiento grave.

En vista de lo anterior, es necesario concluir que la Empresa "CONSTRUCTORA BRACÓN, C.A." incumplió con las obligaciones inherentes al Contrato N° 01-2011, de fecha 01 de abril de 2011 y que dicho incumplimiento se ubica en treinta y uno por ciento (31 %) respecto del objeto del Contrato y quedando pendiente a cancelar el 10,76% del anticipo de obra del monto cancelado, lo que conduce a este Ministerio del Poder Popular para la Cultura a rescindir el Contrato en referencia por incumplimiento grave de la Empresa contratista en la ejecución de las obligaciones inherentes al Contrato, relativas a la falta de ejecución de la Obra en el tiempo establecido y de acuerdo con los planos y demás especificaciones particulares establecidas por el Ministerio; por la frecuente comisión de errores, defectos u omisiones de carácter grave en la ejecución de la Obra y; por no suministrar el personal suficientemente capacitado o el equipo necesario para la ejecución de la Obra, supuestos tipificados como causales de rescisión en el Contrato mismo y en los numerales 1, 5 y 8 del artículo 127 del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

III

En atención a las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, se decide lo siguiente:

1. RESCINDIR el Contrato Administrativo N° 01-2011, de fecha 01 de abril de 2011, suscrito entre la Empresa CONSTRUCTORA BRACÓN, C.A., inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, en fecha 11 de enero de 2005, bajo el N° 36, Tomo 1-A y este Ministerio del Poder Popular para la Cultura, por haberse determinado el incumplimiento grave de la Empresa "CONSTRUCTORA BRACÓN, C.A." en las obligaciones inherentes al Contrato.
2. NOTIFICAR a la Empresa "CONSTRUCTORA BRACÓN, C.A." y a la Empresa "SEGUROS ALTAMIRA, C.A.", en su condición de garante de la presente Resolución.
3. REMITIR un ejemplar de la presente Resolución, copia del Expediente de la Contratación y copia del Expediente relativo a este procedimiento administrativo, al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), a los fines de que éste proceda conforme al artículo 131 del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

En la ciudad de Caracas, a los 26 días del mes de junio de 2012.

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Caracas, 20 de junio de 2012

Resolución N° 007

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Niela Marina Maldonado, designada por el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.599 de fecha 09 de enero de 2007, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Resuelve

PRIMERO: Delegar en la Ciudadana *Thais Magally Rebolledo Martínez*, titular de la cédula de identidad N° 4.588.275, como Directora General de la Oficina de Recursos Humanos, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, la firma de los documentos relativos a los siguientes actos:

1. Los ingresos del personal, nombramientos, designaciones, remociones, destituciones, retiros y comisiones de servicios.

SEGUNDO: El presente acto de delegación no conlleva, ni implica la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

TERCERO: La funcionaria objeto de la presente delegación presentará mensualmente a la Ministra, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre las cuales ejerza la presente delegación.

CUARTO: Los actos y documentos suscritos por la Directora General de Recursos Humanos, que sean ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial, donde hubiera sido publicada.

Por el Ejecutivo Nacional

Comuníquese y Publíquese.

Niela Marina Maldonado Maldonado
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESAPACHO DE LA PROCURADORA
RESOLUCIÓN N° 94

Caracas, 3 de Julio de 2012.
Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 44 del Decreto N° 6.286 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en Gaceta Oficial N° 5.892 Extraordinario, de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008); en concordancia con el artículo 3 y 4 de la Resolución N° 103/2010, de fecha siete (7) de diciembre de dos mil diez (2010), mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Estatuto de Personal de la Procuraduría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.584, de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil diez (2010);

CONSIDERANDO

Que, los artículos 28 y 29 del Decreto N° 6.286 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en Gaceta Oficial N° 5.892 Extraordinario, de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008); establecen que la Procuraduría General de la República, dispone de autonomía organizativa, funcional, administrativa y presupuestaria; y posee la potestad para definir, establecer y ejecutar su estructura organizativa;

CONSIDERANDO

Que, el Ciudadano CARLOS ENRIQUE ECHENIQUE ARANA, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.124.682, venezolano, mayor de edad, mediante Resolución N° 082/2012 de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil doce (2012), publicado en Gaceta Oficial N° 39.885, de la misma fecha, fue designado en el cargo de GERENTE DE ADMINISTRACION, adscrito a la Gerencia General Administrativa.

RESUELVE

PRIMERO: Remover al Ciudadano CARLOS ENRIQUE ECHENIQUE ARANA, titular de la cédula de identidad N° V-3.124.682, del cargo de GERENTE DE ADMINISTRACION; adscrito a la Gerencia General Administrativa, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo. Dicho cargo es de alto nivel, por tanto, de libre nombramiento y remoción, de conformidad al artículo 4 de la Resolución N° 103/2010, de fecha siete (7) de diciembre de dos mil diez (2010), mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Estatuto de Personal de la Procuraduría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.584, de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil diez (2010).

SEGUNDO: Queda facultado el Gerente de Recursos Humanos, a los fines de tramitar la respectiva notificación del presente Acto Administrativo Resolutorio al Ciudadano *supra* identificado.

Comuníquese y Publíquese,
CILIA FLORES
Procuradora General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

202° y 153°

Caracas, 28 JUN 2012

N° 01-00- 000139

RESOLUCIÓN

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento Interno, delego en los ciudadanos MARY BETTY SALINAS ANTELIZ y RONALD JOSÉ PIRE BRITO, titulares de las cédulas de identidad Nros. 3.792.800 y 19.291.095, respectivamente, la facultad para certificar las copias de los documentos, cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Dirección General de Procedimientos Especiales de este Organismo Contralor.

En virtud de la delegación conferida los prenombrados funcionarios quedan autorizados para ejercer tal atribución, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



ADRIANA GONZÁLEZ
Constituyente General de República (E)

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 28 DE JUNIO DE 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° DdP-2012-065

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 3 y 29, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° DdP-2010-106, de fecha 21 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.432, del 26 de mayo de 2010, se crea el reconocimiento denominado **COMUNICACIÓN PARA LA PAZ**, que tiene como objeto enaltecer aquellos trabajos desarrollados por quienes ejercen la comunicación social, que contribuyan a la construcción de una sociedad más justa y amante de la paz, así como a la consolidación de una cultura de paz que favorezca la mayor vigencia de los derechos humanos para todas y todos.

CONSIDERANDO

Que la Resolución N° DdP-2010-106, indica en su *Resuelve Quinto* que el reconocimiento **COMUNICACIÓN PARA LA PAZ**, está constituido por *un reconocimiento principal y por cuatro (4) menciones honoríficas, dentro de las cuales se honra al mejor trabajo en las categorías de prensa escrita, radio, televisión e Internet.*

CONSIDERANDO

La encomiable labor que desempeñan los medios comunitarios y/o alternativos en el país, al ofrecer oportunidades de comunicación e información a las comunidades, constituyendo un mecanismo de participación y protagonismo popular que redunde en el rescate de nuestra identidad cultural y contribuye al proceso de cambio en el país favoreciendo en gran medida la cultura de paz.

RESUELVE

PRIMERO.- Modificar el contenido del Resuelve Quinto de la Resolución N° DdP-2010-106, de fecha 21 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.432, del 26 de mayo de 2010, con la inclusión de la categoría *medios comunitarios y/o alternativos*, dentro de las menciones honoríficas del reconocimiento **COMUNICACIÓN PARA LA PAZ**, quedando redactado en los siguientes términos:

QUINTO.- El reconocimiento **COMUNICACIÓN PARA LA PAZ** estará constituido por un reconocimiento principal y por cinco (5) menciones honoríficas, que consistirán en la entrega de:

I. Reconocimiento principal: monumento alegórico a las libertades y derechos ciudadanos, original del artista Paul del Río. Obra fundada en bronce y patinada al ácido color verde oscuro, con acabado final pulida a la cera virgen de abeja.

II. Menciones honoríficas: Una placa de reconocimiento al mejor trabajo en las categorías de prensa escrita, radio, televisión, internet y medios comunitarios y/o alternativos.

El reconocimiento **COMUNICACIÓN PARA LA PAZ** en cualquiera de sus clases podrá ser otorgado post mortem.

SEGUNDO.- Reimprímase el texto íntegro de la Resolución N° DdP-2010-106, de fecha 21 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.432, del 26 de mayo de 2010, incorporando la modificación señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

TERCERO.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 21 DE MAYO DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° DdP-2012-2010-106

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de Diciembre de 2007, según se desprende de Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 3, 29 numeral 3° y 29 numeral 22° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela constituye un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, y en general la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado garantizar a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce a todas las personas el derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas y opiniones, de viva voz, por escrito o mediante cualquier forma de expresión y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce el derecho de todas las personas a recibir información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, conforme a los principios y valores recogidos en el texto constitucional.

CONSIDERANDO

Que los medios de comunicación social, sean éstos de carácter público o privado, deben contribuir a la formación ciudadana cumpliendo funciones informativas, formativas y recreativas que favorezcan el desarrollo de los valores y principios contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con conocimientos, desarrollo del pensamiento crítico y actitudes para fortalecer la convivencia ciudadana, la territorialidad y la nacionalidad.

CONSIDERANDO

Que la construcción de una sociedad justa y amante de la paz conforma uno de los fines esenciales del Estado venezolano, a partir de lo cual la República Bolivariana de Venezuela constituye una zona de paz y asume como principios la Independencia, igualdad entre los Estados, libre determinación, no intervención en asuntos internos, solución pacífica de los conflictos, cooperación, respeto a los derechos humanos y solidaridad entre los pueblos.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en la Resolución 53/243 de la Organización de las Naciones Unidas, una Cultura de Paz comprende el conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto de la vida, de la persona humana y de su dignidad, de todos los derechos humanos; el rechazo de la violencia en todas sus formas y la adhesión a los principios de democracia, libertad, justicia, solidaridad, cooperación, pluralismo y tolerancia, así como la comprensión tanto entre los pueblos como entre los grupos y las personas sin importar sexo, etnia, religión, nacionalidad o cultura.

CONSIDERANDO

Que la paz y los derechos humanos son conceptos interdependientes, en virtud de que sólo en condiciones de paz se pueden garantizar los derechos humanos para todas y todos, pero a su vez, sólo la vigencia efectiva de los derechos humanos puede garantizar una paz verdadera y duradera.

CONSIDERANDO

Que conforme a la Resolución 55/282 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, el 21 de septiembre de cada año se conmemora el "Día Internacional de la Paz", como una contribución al cese de la violencia y de los conflictos en todo el mundo, constituyendo el espacio oportuno para reconocer el trabajo de todas aquellas personas e instituciones que contribuyan a la consolidación de una verdadera cultura de paz.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear el reconocimiento denominado **COMUNICACIÓN PARA LA PAZ**.

SEGUNDO: El reconocimiento **COMUNICACIÓN PARA LA PAZ** tiene como objeto enaltecer aquellos trabajos desarrollados por quienes ejercen la comunicación social, que contribuyan a la construcción de una sociedad más justa y amante de la paz, así como a la consolidación de una cultura de paz que favorezca la mayor vigencia de los derechos humanos para todas y todos.

TERCERO: El reconocimiento **COMUNICACIÓN PARA LA PAZ** se otorgará anualmente, previa convocatoria pública realizada por la Defensoría del Pueblo, a través de cualquier medio de comunicación o difusión. El mecanismo y condiciones de participación, selección y otorgamiento serán establecidos en las bases de participación fijadas para cada una de las convocatorias.

CUARTO: El reconocimiento **COMUNICACIÓN PARA LA PAZ** estará abierto a todas aquellas personas que ejerzan la comunicación social desde medios impresos, radiofónicos, audiovisuales o digitales, de naturaleza pública, privada o comunitaria, que funcionen en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTO: El reconocimiento **COMUNICACIÓN PARA LA PAZ** estará constituido por un reconocimiento principal y por cinco (5) menciones honoríficas, que consistirán en la entrega de:

I. Reconocimiento principal: monumento alegórico a las libertades y derechos ciudadanos, original del artista Paúl del Río. Obra fundada en bronce y patinada al ácido color verde oscuro, con acabado final pulida a la cera virgen de abeja.

II. Menciones honoríficas: Una placa de reconocimiento al mejor trabajo en las categorías de prensa escrita, radio, televisión, internet y medios comunitarios y/o alternativos.

El reconocimiento **COMUNICACIÓN PARA LA PAZ** en cualquiera de sus clases podrá ser otorgado post mortem.

SEXTO: El reconocimiento **COMUNICACIÓN PARA LA PAZ** será otorgado exclusivamente por el Defensor o Defensora del Pueblo, mediante Resolución Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, visto el resultado presentado por el Jurado Calificador designado al efecto.

SÉPTIMO: Todo lo no previsto en la presente Resolución, relativo al reconocimiento **COMUNICACIÓN PARA LA PAZ**, será resuelto de conformidad con las bases de participación de cada convocatoria y/o las decisiones que al respecto adopte el Defensor o Defensora del Pueblo.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

 Comuníquese y Publíquese.

 **GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ**
Defensora del Pueblo

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX MES IX Número 39.957

Caracas, martes 3 de julio de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.318
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6